UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TESIS

IMPLICANCIAS DE LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA 1-2017/CIJ-433 EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PUERTO MALDONADO 2019

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTOR
Br. WALDIR ECHARRI ROZAS

ASESOR:
Dr. MIGUEL ANGEL ZÚÑIGA MARINO
CODIGO ORCID:
0000-0001-8060-0599

CUSCO-PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: " **IMPLICANCIAS DE LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA 1-2017/CIJ-433 EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PUERTO MALDONADO 2019"**.....

Presentado por: .....**WALDIR ECHARRI ROZAS**..... DNI N° .....**44187103**.....
Para optar el título profesional/grado académico de .....**MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.....Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por ...**2**.. veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del ***Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC*** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de ...**5%.**

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** las primeras páginas del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, **20**.... de .....**MAYO**..... de **2025**.....

.....
Firma

Post firma...**DR. MIGUEL ÁNGEL ZUÑIGA MARINO**.....

Nro. de DNI...**41249533**.....

ORCID del Asesor.....**0000-0001-8060-0599**.....

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: **trn:oid:::27259:458303324**.....

WALDIR ECHARRI ROZAS

IMPLICANCIAS DE LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA 1 2017_CIJ 433 EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PUE

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::27259:458303324

Fecha de entrega
12 may 2025, 3:40 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
12 may 2025, 3:50 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
IMPLICANCIAS DE LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA.pdf

Tamaño de archivo
779.0 KB

110 Páginas

28.954 Palabras

161.253 Caracteres

5% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 8 words)

Exclusions

- 51 Excluded Matches

Top Sources

3% Internet sources
2% Publications
4% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis: "**IMPLICANCIAS DE LA SENTENCIA PLENARIA CASATORIA 1-2017/CIJ-433 EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PUERTO MALDONADO 2019** "del **Br. WALDIR ECHARRI ROZAS.** Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día TRES DE JULIO DE 2024.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Cusco, 23 de abril del 2025

Dr. EDUARDO SUMIRE LÓPEZ
Primer Replicante

Dr. FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA
Segundo Replicante

Dr. URIEL BALLADARES APARICIO
Primer Dictaminante

DR.ANSELMO DIAZ SILVA
Segundo Dictaminante

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Ciudad. -

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Pos grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada **"Implicancias de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/cij-433 en el delito de lavado de activos puerto Maldonado 2019"**, con el propósito de alcanzar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

WALDIR ECHARRI ROZAS

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi madre Graciela Rozas Castillo, por su amor inconmensurable, abnegado e incondicional, que me entregó desde siempre en mi formación; a la memoria de mi Padre Florencio Juvenal Echarri Casafranca quien fue soporte, estímulo y aliento de mi superación personal desde siempre; a mis hermanos Redi y Karina Mercedes a mi hija Dayra Micaela y toda mi familia por apoyarme y compartir mi día a día de esfuerzo, empeño y sacrificio en cada episodio de mi vida académica, laboral y profesional.

Y finalmente, a Dios padre celestial, por hacer posible todo esto, pese a las adversidades.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Escuela de Pos Grado de la Tricentenaria Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN **2**
DEDICATORIA **3**
AGRADECIMIENTO **4**
INDICE GENERAL **5**
INDICE DE CUADROS **8**
RESUMEN **9**
ABSTRACT **10**
INTRODUCCIÓN **1**
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA **3**
1.1. Situación problemática 3
1.2. Formulación del problema 4
1.2.1. lema general 4
1.2.2. Problemas específicos 4
1.3. Justificación de la investigación 4
1.4. Objetivos de la investigación 6
1.4.1. jetivo general 6
1.4.2. jetivos específicos 6
CAPITULO II **7**
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL **7**
2.1. Antecedentes históricos 7
2.1.1. recho Romano 7
2.1.2. recho Griego 11
2.1.3. Derecho contemporáneo 12
2.2. Base teórica 15
2.2.1. Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433 15
2.2.2. ueba 16
2.2.3. jeto de la prueba 17
2.2.4. probandi o carga de la prueba 18
2.2.5. Sistemas valoración de los medios probatorios 19
2.2.5. prueba legal o tasada 20
2.2.6. de íntima convicción 20

2.2.7. valoración o sana crítica 20
2.2.8. Medios probatorios 21
2.2.9. Estándar de prueba 22
2.2.10. Proceso 23
2.2.11. Debido proceso 24
2.2.12. Delito de lavado de activos 25
2.2.13. Lavado de activos 27
2.2.14. Denuncia 29
2.2.15. Lavado de capitales 29
2.3. Base jurídica 30
2.3.1. acional 30
2.3.2. nacional 41
2.3.3. islación comparada 42
2.4. Marco Conceptual 47
2.4.1 Lavado de activos 47
2.4.2. Estándar de prueba 47
2.4.3. Valoración de la prueba 47
2.4.4. elito 48
2.4.5. mización de capitales ilícitos 48
2.4.6. rcotráfico 49
2.4.7. orrupción 49
2.5. ntecedentes de la Investigación 49
2.5.1 Internacionales 49
2.5.2. Nacionales 52
CAPITULO III CATEGORÍAS 57
3.1. Identificación de Categorías 57
3.3. Categorías de estudio 57
CAPITULO IV METODOLOGÍA 58
4.1. to de estudio 58
4.2. Tipo y diseño y nivel de investigación de investigación 58
4.3. nidad de análisis 60
4.4. Población de estudio 60
4.5. Selección de muestra 60
4.6. Técnicas de recolección de datos e información 60

4.6.1. Técnica..... 60
4.7. nálisis e interpretación de la información..... 60
4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis 61
CAPITULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN 62
5.1. Procesamiento, análisis, interpretación de los resultados..... 62
5.1.1. re el análisis de la valoración de la prueba y la prueba por indicios en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433. 62
5.1.2. re la actividad procesal y el nivel de sospecha en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 72
5.1.3. re las implicancias de la Sentencia plenaria casatoria 1- 2017/CIJ del Delito de Lavado de Activos en Puerto Maldonado a la fecha 77
5.2. ISCUSIÓN..... 82
CONCLUSIONES 87
RECOMENDACIONES 88
BIBLIOGRAFÍA 90

INDICE DE CUADROS

CUADRO N°1 57
CUADRO N°2 58
CUADRO N°3 62
CUADRO N°4 70
CUADRO N°5 72
CUADRO N°6 77

RESUMEN

La presente investigación titulada **“Implicancias de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/cij-433 en el delito de lavado de activos puerto Maldonado 2019”**, en donde se analiza el lavado de activos que se considera como un delito complejo tanto en nuestra legislación como en otras legislaciones a nivel internacional. Así pues, recibe diversos nombres tales como lavado de capitales, blanqueo de productos ilícitos, blanqueo de capitales o legitimización de capitales ilícitos. Como su nombre bien lo dice, el objetivo del sujeto activo en el delito de lavado de activos será legitimar el dinero proveniente de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, corrupción, contrabando, etc., causándose con ello un grave daño al Estado y a quienes vivimos en él; para lo cual hemos formulado la interrogante general ¿Cuáles son las implicancias de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/ CIJ-433 del Delito de Lavado de Activos?; lo que generó el Objetivo general, Determinar las implicancias de la sentencia plenaria casatoria1-2017/ CIJ-433 del Delito de Lavado de Activos. La metodología a empleada fue siguiente: La población de estudio estuvo conformada por el análisis temático de la Sentencia Casatoria 1-2017/CIJ-433, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, arrojando como que la valoración de la prueba en el lavado de activos según la sentencia analizada, se basa en el conocimiento de hechos ilícitos, que generan activos materia de lavado y la recolección de indicios, pero se necesita que estos indicios sean contundentes que permitan inferir lógicamente que se han realizado los hechos materia de proceso.

Conclusiones: Las implicancias de la sentencia plenaria casatoria estudiada son la elevación del estándar probatorio y de la actividad investigativa alta, mediante la utilización de niveles progresivos de sospecha y prueba por indicios, sin embargo, se ha observado que estos niveles son mal utilizados por el director de la investigación, que no permite el acceso adecuado y eficaz a la justicia.

Palabras Clave:
Activos, delito, implicancia, lavado, sentencia

ABSTRACT

The present investigation titled “Implications of the plenary cassation ruling 1-2017/cij-433 in the crime of money laundering Puerto Maldonado 2019”, where money laundering is analyzed, which is considered a complex crime both in our legislation and in other legislation at the international level. Thus, it receives various names such as money laundering, laundering of illicit products, money laundering or legitimization of illicit capital. As its name says, the objective of the active subject in the crime of money laundering will be to legitimize the money coming from illicit activities such as drug trafficking, corruption, smuggling, etc., thereby causing serious damage to the State and to those of us who live. in it; For which we have formulated the general question: What are the implications of the plenary cassation ruling 1-2017/ICJ-433 of the Crime of Money Laundering?; which generated the general objective, Determine the implications of the plenary cassation ruling 1-2017/ICJ-433 of the Crime of Money Laundering. The methodology used was as follows: The study population was made up of the thematic analysis of the Cassation Sentence 1-2017/CIJ-433, non-probabilistic sampling for convenience was used, showing that the evaluation of the evidence in money laundering assets according to the sentence analyzed, is based on knowledge of illicit acts, which generate assets that are subject to laundering and the collection of evidence, but these indications need to be conclusive that allow it to be logically inferred that the events that are the subject of the process have been carried out.

Conclusions: The implications of the plenary cassation sentence studied are the elevation of the evidentiary standard and high investigative activity, through the use of progressive levels of suspicion and proof by evidence, however, it has been observed that these levels are misused by the director of the investigation, which does not allow adequate and effective access to justice.

Keywords:

Assets, crime, implication, laundering, sentence.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **“Implicancias de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/cij-433 en el delito de lavado de activos puerto Maldonado 2019”,** investiga la causa por el delito de Lavado de activos se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N. º 1106 (Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado), desde el 18 de abril de 2012; posteriormente el Estado peruano promulga el 25 de noviembre de 2016, el Decreto Legislativo 1249 que dicta medidas para fortalecer la Prevención,Detección y Sanción del Lavado de Activos y el terrorismo; el presente trabajo de investigación tiene como principal utilidad desarrollar los efectos del delito de lavado de activos en base a la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433, toda vez que es una realidad que muchas investigaciones por delito de lavado de activos se archivan en sede fiscal por no cumplir con lo exigido en la norma para llegar a la etapa de juicio oral. Así pues, resulta complicado para los fiscales acreditar fehacientemente la existencia del ilícito y en tal sentido formalizar las acusaciones y llegar a una sentencia favorable, en donde se va lograr que la comunidad académica conozca el estándar de prueba solicitado a nivel fiscal para lograr acreditar un ilícito de lavado de activos al amparo de lanormativa vigente; la presente investigación está desarrollada en los siguientes capítulos:

Capitulo I.- Este capítulo contiene planteamiento del problema, la justificación y las interrogantes de investigación junto con los objetivos de la misma.

Capitulo II.- Esta contiene al Marco Teórico Conceptual dividido en los antecedentes de investigación, y las bases teóricas.

Capitulo III.- Está contiene la Formulación de la Hipótesis yVariables.

Capitulo IV.- Esta contiene el Desarrollo de la Metodología.

Capitulo V.- Que contiene el desarrollo de los objetivos propuestos a través del trabajo de campo, la aplicación del instrumento propuesto y su interpretación y análisis correspondiente.

Por último, desarrollamos las conclusiones y sugerencias producto de la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

El lavado de activos se considera como un delito complejo tantoen nuestra legislación como en otras legislaciones a nivel internacional. Así pues, recibe diversos nombres tales como lavado de capitales, blanqueo de productos ilícitos, blanqueo de capitales o legitimización de capitales ilícitos. Como su nombre bien lo dice, el objetivo del sujeto activo en el delito de lavado de activos será legitimar el dinero proveniente de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, corrupción, contrabando, etc., causándose con ello un grave daño al Estado y a quienes vivimos en él.

En nuestro país, el delito de Lavado de activos se encuentraregulado en el Decreto Legislativo N. º 1106 (Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado), desde el 18 de abril de 2012; posteriormente el Estado peruano promulga el 25 de noviembre de 2016,el Decreto Legislativo 1249 que dicta medidas para fortalecer la Prevención, Detección y Sanción del Lavado de Activos y el terrorismo.

Con la Sentencia Plenaria Casatoria Nº 1-2017/CIJ-433, surge una gran problemática, puesto que sugiere diversas interpretaciones respecto del origen delictivo de los bienes objeto del delito de Lavado de Activos, y en ese sentido una corriente señala que para estos delitos, no se debida probar el origen delictivo de

los bienes objeto de delito y la otra corriente afirma que para dichos delitos se

requiere necesariamente que se pruebe fehacientemente el origen delictivo de dichos bienes, por lo dicha divergencia es materia de nuestra investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. lema general

¿Cuáles son las implicancias del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Sentencia Plenaria Casatoria Nº 1-2017/CIJ-433 sobre el Delito de Lavado de Activos en Puerto Maldonado, respecto de la contradicción del origen delictivo de los bienes objeto del delito?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo es la valoración de la prueba y la prueba por indicios en el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433?
2. ¿Cómo es la actividad procesal y el nivel de sospecha en el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433?

1.3. Justificación de la investigación

El presente estudio que pretendo realizar se justifica por las siguientesrazones:

El delito de lavado de activos es para cualquier sociedad nacional einternacional de suma importancia, toda vez que en mérito a este ilícito se busca dar apariencia de legalidad a bienes que tienen origen delictivo. En tal sentido, centrándonos en la realidad peruana estamos frente a un problema actual y que afecta gravemente al Estado como sujeto protegido afectado ya que perjudica de manera sumamente negativa a la economía, al gobierno y al bienestar social de

la nación.

Así pues, el delito de lavado de activos se configura como un delito complejo que afecta gravemente a la sociedad, y genera inestabilidad a la seguridad nacional, regional e internacional, perjudicándose la gobernabilidad del país, las instituciones que lo conforman, así como el desarrollo nacional del país.

La investigación tiene como principal utilidad desarrollar los efectos del delito de lavado de activos en base a la sentencia plenaria casatoria 1- 2017/CIJ-433, toda vez que es una realidad que muchas investigaciones por delito de lavado de activos se archivan en sede fiscal por no cumplir con lo exigido en la norma para llegar a la etapa de juicio oral. Así pues, resulta complicado para los fiscales acreditar fehacientemente la existencia del ilícito y en tal sentido formalizar las acusaciones y llegar a una sentencia favorable.

El estudio y desarrollo de la presente investigación tiene relevancia jurídica toda vez que el delito de lavado de activos genera diversos efectos legales en la sociedad como bien se mencionó líneas arriba, y es por ello quesu tratamiento y manejo es de vital importancia, debiendo conocerse la normativa vigente, así como toda la jurisprudencia esbozada en materia de lavado de activos.

Así también, la relevancia académica de la presente investigación es resaltante toda vez que permitirá a la comunidad académica conocer el estándar de prueba solicitado a nivel fiscal para lograr acreditar un ilícito de lavado de activos al amparo de la normativa vigente

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. jetivo general

Determinar las implicancias del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Sentencia Plenaria Casatoria Nº 1-2017/CIJ-433 sobre el Delito de Lavado de Activos en Puerto Maldonado, respecto de la contradicción del origen delictivo de los bienes objeto del delito.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Analizar la valoración de la prueba y la prueba por indicios en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433.
2. Determinar la actividad procesal y el nivel de sospecha en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-1-2017/CIJ-433?

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes históricos

En el presente apartado, abordaremos sobre los antecedentes históricos, transitando por el derecho romano, hasta la el derecho griego y contemporáneo. En vista que es importante para desarrollar a lo largo de las décadas y la evolución de la figura jurídica del delito hasta los principios recordatorios de la prevención y tratamiento de la normativa en poder combatir el instrumento fundamental para combatir el delito del lavado de activo.

2.1.1. Derecho Romano

Según Prutting (2010), señala sobre la carga de la prueba en el derecho romano en la influencia del derecho probatorio. El derecho romano, con su sofisticado sistema jurídico, estableció muchas de las bases para la jurisprudencia europea, incluyendo aspectos fundamentales relacionados con la carga de la prueba. Un principio central del derecho romano era "a*ctori incumbit probatio*", que se traduce como "el que afirma debe probar". Esto significa que la carga de la prueba recaía sobre el demandante, quien tenía la responsabilidad de demostrar sus afirmaciones en el proceso judicial.

Además, en expresión de Guillén y Fabré (2021), menciona sobre el derecho romano utilizaba presunciones legales (*praesumptiones*) que podían invertir la carga de la prueba en ciertos casos. Un ejemplo de esto es la presunción de paternidad para un niño nacido dentro de un matrimonio, donde se asumía la paternidad del esposo salvo prueba en contrario.

En cuanto a la evidencia, los romanos valoraban tanto la prueba documental como los testimonios. Sin embargo, la evaluación de estas pruebas quedaba a discreción del juez, quien tenía un considerable margen para decidir sobre su validez y relevancia.

El sistema probatorio tal como señala romano también incluía el uso de testigos y

juramentos. Los testimonios dados bajo juramento eran considerados pruebas de gran peso, y los jueces debían evaluar cuidadosamente la credibilidad de los testigos.

Para el estándar probatorio, Bustamante y Palomo (2018), los romanos utilizaban el concepto de *"certeza moral*". Este concepto requería que el juez alcanzara un grado de convicción suficiente para decidir a favor o en contra de una afirmación. Esta idea ha evolucionado en los sistemas jurídicos modernos hacia nociones como la "preponderancia de la prueba" o la "convicción del juez", donde se busca que el juez esté razonablemente convencido de la veracidad de los hechos alegados.

El impacto del derecho romano en el desarrollo del derecho probatorio es evidente en la forma en que estos principios han sido adaptados y aplicados en los sistemas jurídicos europeos posteriores. En el derecho alemán, por ejemplo, se observa una continuidad y evolución de estos principios romanos, ajustándolos a las necesidades y contextos contemporáneos, pero manteniendo la estructura fundamental que heredaron del derecho romano.

Por otro lado, como refiere Solarte (2004), el estudio de las fuentes y de las opiniones de los romanistas revela una larga evolución respecto de las consecuencias que la sociedad romana atribuía a los hechos considerados delitos. En los inicios del derecho romano, los delitos eran percibidos como ofensas contra los dioses, y las sanciones se entendían como una venganza divina. El castigo al delincuente se veía como un sacrificio para expiar la culpa, con el delincuente actuando como la víctima de este sacrificio.

Con el tiempo, esta noción de venganza divina dio paso a la venganza privada. En esta fase, la reacción contra el autor de un delito era manejada directamente por el agraviado o sus allegados, quienes podían infligir el mismo daño que habían recibido. Sin embargo, se permitía que el ofendido renunciara a la venganza a cambio de una compensación monetaria acordada con el autor del delito, conocida como composición convencional o voluntaria.

Posteriormente, la ley comenzó a regular estas compensaciones, estableciendo la obligatoriedad de la composición y determinando la cuantía de la pena (*poena*) o los criterios para su determinación. Así, lo que inicialmente era una renuncia voluntaria a la venganza se transformó en una obligación impuesta por la ley.

La Ley de las XII Tablas, redactada entre 451 y 449 a.C., jugó un papel crucial en esta evolución. Esta legislación codificó diversas conductas que afectaban significativamente a la colectividad y estableció castigos para ellas. Aunque conservaba elementos primitivos como la venganza privada y el talión (la retribución directa del daño), también permitió la composición voluntaria y estableció penas pecuniarias para delitos menos graves, mostrando un avance y una humanización en el derecho sancionatorio romano.

Las sanciones bajo la Ley de las XII Tablas eran muy diversas e incluían desde multas hasta castigos corporales y la muerte. Estas sanciones no siempre seguían los principios modernos de proporcionalidad y justicia, sino que a menudo eran severas y destinadas a ser disuasorias.

En esta etapa, el derecho romano no distinguía entre delitos cometidos con dolo (intención maliciosa) y aquellos cometidos por negligencia. Solo los actos intencionales (*scientia dolo malo*) eran generalmente considerados delitos. No había una reflexión sobre las consecuencias de los actos negligentes o imprudentes, y la sanción se basaba más en la causalidad objetiva que en la intención subjetiva del autor.

A pesar de la falta de una distinción clara entre dolo y negligencia, hubo un primer acercamiento a considerar la capacidad del sujeto para entender y querer el resultado de sus acciones. Este aspecto es un indicio temprano de la evolución hacia un sistema jurídico más sofisticado que consideraría la intención y la capacidad mental del autor en la valoración de los delitos.

Por otro lado, como infiere Zanetta y Villalba (2020), en la antigua Roma, los delitos privados se clasificaban en cuatro categorías principales: *furtum* (hurto), *rapina* (rapiña o

robo), *iniuria* (injuria y calumnias), y *damnum iniuria datum* (daño causado injustamente). Estos delitos eran tratados de manera distinta a los delitos públicos y tenían sus propias características y consecuencias legales.

Furtum comprendía no solo el hurto, como se entiende hoy, sino también ciertas estafas y defraudaciones. *Rapina* abarcaba el robo en sus formas simples y agravadas. Iniuria incluía ofensas tanto morales como físicas a una persona, como injurias y calumnias. *Damnum iniuria* datum se refería a cualquier daño causado de manera injusta a la propiedad de otra persona.

En el derecho clásico romano, las obligaciones nacidas de estos delitos privados implicaban el pago de una pena pecuniaria, es decir, una compensación monetaria. Frecuentemente, esta compensación era equivalente al perjuicio causado, pero en muchos casos, el monto era superior, lo que resultaba en un enriquecimiento del demandante.

Las obligaciones derivadas de un delito privado se caracterizaban por varios aspectos. La obligación se formaba solo si había una acción concreta; la simple intención de cometer un delito no era suficiente para generar una obligación. Aquellos que no eran responsables de sus actos, como menores de edad o personas con incapacidades mentales, no podían ser obligados por delitos. El objeto de la obligación era siempre el pago de una cantidad de dinero determinada, nunca otro tipo de compensación. Estas obligaciones se extinguían con la muerte del deudor, y los herederos del culpable no estaban generalmente obligados a cumplirlas. Si había varios autores del delito, todos eran responsables solidariamente por el daño. Esto significaba que cada uno podía ser obligado a pagar la totalidad de la compensación, sin poder dividir la responsabilidad entre ellos ni reclamar contra sus cómplices. La pena era considerada absolutamente personal.

Este sistema legal muestra cómo el derecho romano estructuraba y gestionaba las consecuencias de los delitos privados, diferenciándolos claramente de las obligaciones que nacían de actos lícitos y estableciendo un marco claro para la compensación de los

daños causados por tales delitos.

2.1.2. Derecho Griego

Desde el punto de vista de Wolff (1976), la Historia del Derecho Griego de la Antigüedad. El orador se congratula de poder hablar sobre su especialidad, la cual abarca el derecho observado por los pueblos de habla griega desde la época de Homero (aproximadamente en el siglo VIII a.C.) hasta los tiempos helenísticos, que incluyen el derecho de las monarquías greco-macedónicas procedentes del Imperio de Alejandro, como Egipto y Siria, y su integración en el Imperio Romano.

De la misma forma Wolff (1976), el conferenciante señala que, para la mayoría de los juristas, la Historia del Derecho Griego es una "*terra incognita*" (tierra desconocida). Incluso aquellos interesados en la Historia del Derecho, incluyendo muchos romanistas, suelen no valorar en su justa medida esta área del conocimiento, viéndola más como un pasatiempo que como una materia de estudio seria y relevante. Este desinterés se debe en parte a que el antiguo Derecho Griego ha tenido muy poca influencia en los sistemas jurídicos modernos. Por ejemplo, el Derecho Civil de Grecia se basaba hasta hace pocas décadas en los "*Basílicos*", una paráfrasis de la compilación del Derecho Romano hecha por Justiniano, y actualmente se ajusta al modelo del Código Civil Alemán. No obstante, algunas instituciones del antiguo Derecho Griego, como el derecho de echazón (*jettison*) y ciertas reglas relativas a la navegación, han sobrevivido hasta los sistemas jurídicos modernos.

Sin embargo, desde el punto de vista de Piva y Armas (s.f), la historia del derecho penal en la antigua Grecia puede dividirse en dos períodos: el legendario y el histórico. En el período legendario, la mitología tenía una gran influencia tanto en las sanciones como en la ejecución de las penas. Este período se caracterizaba por la prevalencia de la venganza de sangre, lo que otorgaba un carácter de crueldad y desproporcionalidad a lo que se consideraba justicia. La justicia en esta época tenía un carácter teocrático, donde el espíritu

de la venganza se veía como la aplicación de la justicia divina.

Para entender el derecho griego, es crucial considerar la independencia de sus principales ciudades, como Atenas, Esparta, Tebas y Catania. Aunque hoy en día se conserva muy poco de las leyes escritas de esa época, la mayor parte de nuestro conocimiento proviene de los poetas, oradores y especialmente de los filósofos. Un ejemplo notable es Esparta, cuya legislación se atribuye al legendario Licurgo.

En la antigua Grecia, como expresan Peña y Almaza (2010), los delitos se dividían en dos grandes grupos; en primer lugar, los delitos contra particulares y los delitos contra la colectividad. Los delitos contra particulares eran aquellos cometidos contra individuos específicos y las penas aplicadas a estos delitos tendían a ser más leves. Por otro lado, los delitos contra la colectividad eran considerados más graves porque afectaban al Estado o a la comunidad en general. Los crímenes contra la colectividad, como la traición o la perturbación del orden público, eran castigados con penas mucho más severas.

En efecto el derecho penal griego también reflejaba la noción de que los crímenes contra la colectividad representaban una amenaza directa al Estado y su funcionamiento, por lo cual se imponían castigos más duros para proteger el orden social y político. Esta distinción entre delitos contra individuos y delitos contra la colectividad es fundamental para entender la severidad y la naturaleza de las penas en la Grecia antigua.

2.1.3. Derecho contemporáneo

Desde el punto de vista de Teijón (2023) el derecho penal ha evolucionado en respuesta a la configuración de España como un Estado social, tal como se establece en el artículo 1 de la Constitución Española. Este contexto constitucional influye significativamente en la interpretación y aplicación de las leyes penales, lo que se manifiesta en varios aspectos clave.

El Estado social impone que el Derecho penal no puede limitarse a proteger solo bienes jurídicos individuales, como ocurría en el siglo XIX. De la misma forma, como señala Teijón

(2023) en lugar de eso, debe también reconocer y proteger bienes jurídicos de naturaleza colectiva, esenciales para lograr una mayor justicia social. Un caso específico es el delito de negativa a someterse a una prueba de detección de sustancias, donde el Tribunal Supremo ha determinado que el bien jurídico protegido es principalmente el principio de autoridad. Sin embargo, hay un debate doctrinal sobre si esta negativa debería considerarse típica solo si entraña un riesgo para la seguridad vial, es decir, si está precedida por una conducción influenciada por sustancias.

La doctrina enfatiza la importancia de proteger bienes jurídicos colectivos, como la seguridad vial, tal cual enfatiza García (2021) los derechos son fundamentales para la protección de bienes individuales como la vida y la salud. Por ejemplo, los delitos contra la seguridad vial son protegidos penalmente debido a su importancia para la protección de la vida y la integridad física de las personas. En los delitos de peligro, la seguridad se considera un bien jurídico intermedio cuya protección está justificada porque, en última instancia, protege bienes individuales. Esto refleja la manera en que el modelo penal del Estado social tutela intereses colectivos para defender bienes individuales.

En un Estado social, es legítimo anticipar la protección penal de bienes jurídicos esenciales, especialmente en áreas con altos riesgos como el tráfico rodado, donde las consecuencias de no hacerlo son graves en términos de víctimas mortales y lesionadas. Sin embargo, esta anticipación debe estar justificada y no puede aplicarse a conductas que no sean idóneas para causar un daño real a bienes jurídicos. La crítica se dirige hacia la tendencia reciente de la política criminal de tipificar conductas que carecen de lesividad material, es decir, que no son idóneas para causar un daño real a bienes jurídicos. Esta práctica se considera incompatible con los principios de un Estado social y democrático de derecho, ya que puede llevar a una sobre criminalización innecesaria y a la vulneración de derechos fundamentales.

Por otro lado, como infiere García (2023) el derecho penal en la edad contemporánea ha

experimentado una notable transformación, impulsada por la necesidad de establecer un sistema más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. Esta evolución se ha fundamentado en varios principios fundamentales que han moldeado la interpretación y aplicación de las normas penales.

El principio de legalidad es un pilar esencial que establece que nadie puede ser castigado por acciones u omisiones que no estén claramente definidas como delitos en una ley previa a su comisión. Esto garantiza la seguridad jurídica y previene la arbitrariedad en el ejercicio del poder penal. Además, este principio está respaldado por tratados internacionales de derechos humanos, asegurando la claridad y previsibilidad de las leyes.

Además, desde la concepción de Zimmerman (2010), el principio de culpabilidad enfatiza el respeto a la persona, asegurando que las sanciones penales estén basadas en la responsabilidad individual de cada individuo. De acuerdo con este principio, las penas deben ser proporcional al grado de culpabilidad del infractor, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Esto garantiza que el derecho penal sea un instrumento de justicia y no meramente de castigo.

La proporcionalidad en las penas es otro principio fundamental que busca mantener un equilibrio entre la necesidad de protección social y la preservación de las garantías individuales. Las penas deben ser justas y proporcionadas a la gravedad del delito y a las circunstancias personales del infractor, evitando imposiciones excesivas que puedan vulnerar la libertad personal.

En tal sentido, como infiere Silva (2012) el enfoque integrador y multidisciplinario del derecho penal contemporáneo refleja la incorporación de conocimientos de diversas disciplinas para comprender mejor los fenómenos delictivos y abordar eficazmente las causas subyacentes de la delincuencia. Esto ha permitido el desarrollo de mecanismos más efectivos y adaptados a las necesidades de la sociedad actual.

La justicia restaurativa representa un cambio de paradigma hacia la reparación,

reconciliación y restauración de las relaciones afectadas por el delito. Este enfoque busca no solo castigar al infractor, sino también abordar las necesidades de las víctimas y promover la reintegración del infractor a la sociedad, reduciendo así la reincidencia delictiva.

La humanización del derecho penal busca equilibrar las necesidades de seguridad pública con la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Esto implica la implementación de políticas que garanticen un sistema penal democrático, transparente y responsable, con un control efectivo del poder punitivo del Estado.

Finalmente, en la actualidad, durante la década del 1970, el tráfico ilícito de drogas fue cada vez en aumento, tal es así que las grandes cantidades de ganancias ilícitas de dinero no habido, tal como señala López et al (2011) tuvo el impacto significativo en la economía para financiar actividades criminales sobre todo en funcionario públicos para distorsionar los mercados. La legislación de la mayoría de los países tipifica el consumo de ciertas drogas como un delito, estableciendo sanciones que varían según la gravedad del hecho y la sustancia involucrada.

Por otro lado, como refiere, Hernández (1996), los avances de la tecnología, tuvieron desarrollo en la sociedad en donde la ejecución de los hechos delictuosos en especial de los lavados de activos, tanto en las formas de introducir en los bienes más recurrentes en forma indebida para la informática de las sociedades.

2.2. Base teórica

En esta sección presenta las bases teóricas de la sentencia plenaria casatorio, analizando la institución jurídica de la prueba, el proceso, debido proceso.

2.2.1. Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433

La publicación de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (2017), por parte de la Corte Suprema de Justicia del Perú el 25 de octubre de 2017 marca un hito importante en la definición de los contornos materiales y procesales del delito de lavado de activos en

el país. Este pronunciamiento judicial surge como resultado de un intenso debate generado por una decisión previa de la misma Corte Suprema, específicamente la Casación 92-2017-Arequipa.

El debate giraba en torno a dos corrientes de interpretación divergentes respecto al elemento crucial para condenar a una persona por el delito de lavado de activos. Por un lado, el Ministerio Público sostenía que no era necesario probar el "origen delictivo" de los bienes objeto del delito para obtener una condena por lavado de activos. Por otro lado, la Corte Suprema defendía la posición opuesta, argumentando que era indispensable demostrar fehacientemente el "*origen delictivo*" de dichos bienes para sustentar una condena por lavado de activos.

Este enfrentamiento de interpretaciones condujo a un profundo análisis jurídico que culminó con la emisión de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (2017), la cual estableció finalmente los criterios y lineamientos a seguir en casos de lavado de activos en el Perú. Este acontecimiento refleja la importancia del Poder Judicial en la consolidación de la jurisprudencia y en la definición de los estándares legales que rigen en el país, especialmente en materia de delitos financieros y crimen organizado.

2.2.2. Prueba

Según Puerta (2014), proceso de proposición y práctica de la prueba en el ámbito del proceso penal, destacando la importancia de este procedimiento para garantizar la búsqueda de la verdad y la imparcialidad del tribunal.

En principio, se establece que las pruebas que se practican en el juicio oral deben haber sido pedidas oportunamente por las partes y declaradas pertinentes por el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido en la ley para cada medio de prueba en particular. Esto asegura que las pruebas sean relevantes y contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

Sin embargo, además de las pruebas propuestas por las partes, el Tribunal también puede

practicar diligencias de prueba no propuestas por ninguna de las partes, si las considera necesarias para la comprobación de los hechos objeto del proceso. Esta iniciativa probatoria del tribunal, aunque amplia, responde al principio de oficialidad y a la búsqueda de la verdad histórica o material. Ahora desde el punto de vista de Muñoz (2012), menciona que se destaca que la actividad probatoria en el proceso penal incumbe principalmente a las partes, pero el tribunal está obligado a descubrir la verdad de manera independiente de las representaciones de las partes. Por lo tanto, el tribunal puede tomar la iniciativa de practicar pruebas, ordenar careos, formular preguntas a los intervinientes y examinar la prueba documental, si lo considera necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Es importante mencionar que la proposición y práctica de la prueba en el proceso penal debe garantizar la imparcialidad del tribunal y la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes. Esto se realiza mediante una combinación de los principios dispositivo y de oficialidad, donde el tribunal busca la verdad histórica sin subordinarse completamente a las pretensiones de las partes.

Por otro lado, Floiran (1995), señala que es importante destacar que, en el ámbito del derecho penal, la prueba desempeña un papel fundamental en la determinación de la culpabilidad o inocencia de una persona acusada de cometer un delito. Las pruebas son los medios a través de los cuales se busca establecer los hechos que son relevantes para el caso y que pueden influir en la decisión del tribunal.

Ello sugiere que el libro aborda la importancia de las pruebas en el derecho penal y cómo estas pruebas son esenciales para resolver disputas y garantizar un proceso justo y equitativo. Además, menciona que las pruebas no solo son relevantes en casos penales relacionados con delitos contra la persona, sino también en casos que involucran derechos patrimoniales.

2.2.3. Objeto de la prueba

Según Acosta (2007), sobre la cuestión la prueba, en tal sentido, como refiere El objeto de la prueba en el ámbito jurídico se refiere a todo aquello que puede ser objeto de demostración para establecer la existencia o inexistencia de un hecho relevante en un proceso legal. En otras palabras, se trata del conjunto de hechos que se pretenden

demostrar durante un juicio y que son fundamentales para la resolución del caso.

Este concepto abarca todos los elementos susceptibles de ser probados ante el órgano jurisdiccional del Estado, incluyendo tanto hechos pasados, presentes como futuros. Además, el objeto de la prueba comprende una amplia gama de aspectos, que van desde la conducta humana en sus diversas manifestaciones hasta eventos de la naturaleza que pueden influir en un caso legal.

Según Parra (2006) dentro del ámbito judicial, el objeto de la prueba engloba varios aspectos fundamentales:

Primero, los hechos relacionados con la conducta humana, que van desde acciones voluntarias o involuntarias de individuos hasta conversaciones, expresiones verbales y actos perceptibles sensorialmente, como las confesiones judiciales o extrajudiciales.

Segundo, la existencia de personas físicas, cuya determinación es crucial en casos penales para imputar responsabilidades legales.

Tercero, las condiciones psíquicas o mentales de una persona, que pueden ser objeto de prueba cuando tienen implicaciones legales, como en casos de capacidad mental para celebrar contratos o de imputabilidad en asuntos penales.

Cuarto, los eventos naturales, como desastres naturales, que pueden ser objeto de prueba cuando afectan a personas o propiedades y se necesita demostrar su existencia y su relación causal con los daños reclamados.

Finalmente, los documentos y otros objetos materiales, que pueden ser objeto de prueba, especialmente cuando se cuestiona su autenticidad o relevancia para el caso.

2.2.4. Onus probandi o carga de la prueba

Desde el punto de vista, Ramírez y Meroi (2020), sumerge sobre algunas situaciones sobre el principio de autorresponsabilidad, tal es el caso que se discute sobre la aportación de la prueba de las partes, reconociendo la carga como un fenómeno de la constitucionalización de la justicia, considerada como institución procesal homogéneamente explicada sobre

todo en la doctrina. Por otro lado, como señala Nieva (2018), en su búsqueda por la precisión y la simplicidad, ha otorgado un papel fundamental a la carga de la prueba. Esta, inicialmente concebida como una herramienta para la gestión procesal, ha mutado hasta convertirse en el pilar fundamental para la construcción del juicio jurisdiccional.

En el pasado, la exigencia de pruebas precisas simplificó la resolución de procesos. Sin embargo, esta simplificación trajo consigo un uso excesivo de la carga de la prueba, relegando la valoración de la misma a un segundo plano.

Las dificultades para concluir un proceso en su etapa inicial, como la declaración de un hecho notorio, que requería un análisis profundo de la causa, llevaron a extender la influencia de la carga de la prueba a lo largo de todo el procedimiento.

2.2.5. Sistemas valoración de los medios probatorios

Las ordalías o juicios de Dios

En tal sentido, como refiere Iglesias (2021), durante la edad media, se implementaba **la ordalía**, o más conocidos como juicios de Dios, donde la justicia penal era considera también conocidos como ordalías, eran un método utilizado en las sociedades germánicas y visigodas para determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado, basado en la creencia de que Dios intervendría en el resultado, favoreciendo al inocente.

Existían diferentes tipos de juicios de Dios, entre los más comunes se encontraban el juicio del agua caliente, en el cual el acusado debía introducir su mano en agua hirviendo; si la mano sanaba rápidamente, se le consideraba inocente, de lo contrario, era culpable. Otro tipo era el juicio del hierro caliente, donde el acusado debía caminar sobre barras de hierro calientes; si sus pies no se quemaban, se le consideraba inocente. Además, estaba el duelo judicial, en el cual dos combatientes luchaban entre sí y se creía que Dios daría la victoria al inocente.

2.2.5. La prueba legal o tasada

Según la que infiere Padilla (2016), en el tema de la prueba legal, es un sistema probatorio en el cual el valor de la evidencia y su capacidad para probar un hecho específico están predeterminados por la ley. En este sistema, los jueces no tienen libertad para interpretar o valorar la prueba según su propio criterio, sino que deben seguir las normas estrictas establecidas en el código legal que determina cómo se deben considerar las diferentes clases de pruebas.

2.2.6. Criterio de íntima convicción

Según Robeiro (2016), la íntima convicción, también conocido como sistema de conciencia o de libre convicción, es un método de valoración probatoria donde el juez o jurado decide sobre la culpabilidad o inocencia del acusado basándose en su certeza moral interna, sin necesidad de justificar detalladamente su decisión. Este sistema, aplicado principalmente en jurados de conciencia en procesos penales, permite una decisión flexible y rápida. Sin embargo, presenta desventajas como la subjetividad, falta de transparencia y potencial inseguridad jurídica, ya que las decisiones pueden depender demasiado de la percepción personal y carecer de criterios uniformes claros.

2.2.7. Libre valoración o sana crítica

Según Coloma (2012), la valoración de la sana crítica es un sistema de apreciación probatoria utilizado por los jueces para determinar los hechos en un caso judicial, caracterizado por varios elementos que garantizan la racionalidad, transparencia y consistencia en la toma de decisiones judiciales. Este sistema exige que los jueces valoren las pruebas de manera racional y lógica, lo que implica que las decisiones deben basarse en principios y métodos que puedan justificarse objetivamente, evitando así la arbitrariedad y las decisiones basadas únicamente en la intuición personal del juez.

Una de las características clave de la sana crítica es la necesidad de que los jueces expliquen de manera clara y coherente las razones que los llevaron a sus conclusiones.

Esto incluye un análisis detallado de las pruebas presentadas y su relevancia para los hechos en cuestión, demostrando cómo se ha llegado a la decisión final. Además, a diferencia de otros campos como la ciencia o el periodismo, los jueces no pueden incluir reservas o cláusulas condicionales como "mientras no aparezca una mejor explicación" o "probablemente". Sus afirmaciones sobre los hechos deben ser categóricas y definitivas, sin dejar lugar a dudas o interpretaciones ambiguas.

Otro aspecto como señala García (2014), es importante el compromiso con la validez de los hechos. Al presentar los hechos sin reservas, los jueces asumen una responsabilidad significativa sobre la validez de sus afirmaciones. Esto significa que sus decisiones deben ser robustas y sostenibles ante posibles desafíos futuros, poniendo en juego su prestigio y credibilidad. Asimismo, el principio de inexcusabilidad establece que los jueces no pueden abstenerse de resolver un caso incluso en ausencia de una ley específica, subrayando la obligación de tomar una decisión definitiva basada en la evaluación de las pruebas disponibles, asegurando así que se llegue a una conclusión en cada caso.

Por último, desde un punto de vista propio, la sana crítica fomenta la transparencia en la toma de decisiones judiciales. Al exigir una motivación detallada y lógica, este sistema promueve la consistencia y coherencia en las decisiones judiciales, permitiendo que estas sean revisables y controladas por instancias superiores. De esta manera, se asegura que las decisiones judiciales sean comprensibles y justificadas, fortaleciendo la confianza en el proceso judicial y en la administración de justicia.

2.2.8. Medios probatorios

Según Hernández (2018), los medios probatorios son los elementos y métodos utilizados en un proceso judicial para presentar evidencia y sustentar los hechos que se alegan en una causa. Su objetivo es proporcionar al juez la información necesaria para tomar decisiones informadas y justas.

Además, se incluye el testimonio, que son las declaraciones de testigos que pueden aportar información relevante sobre los hechos en disputa; el dictamen pericial, que es la opinión experta de un perito sobre aspectos técnicos o especializados del caso; y la inspección judicial, que es el examen directo por parte del juez de lugares, objetos o documentos relacionados con el caso. También se consideran documentos, que son pruebas escritas que pueden incluir contratos, cartas, registros financieros y otros documentos relevantes; los indicios, que son pruebas indirectas que sugieren la existencia de un hecho relevante; y los informes, que son reportes detallados elaborados por entidades o profesionales sobre aspectos específicos del caso. Por último, se aceptan otros medios, que son cualquier otro medio útil y legalmente admitido que pueda contribuir a la formación del convencimiento del juez.

2.2.9. Estándar de prueba

Desde el punto de vista de Reyes (2012) el estándar de prueba es un concepto fundamental en el proceso judicial que determina la cantidad y calidad de evidencia necesaria para que un juez o un jurado declare probada una hipótesis. En el contexto penal, este estándar tiene una importancia crucial debido a las graves consecuencias de las decisiones judiciales.

El principal objetivo del estándar de prueba es reducir el error en la declaración de hechos probados dentro de un proceso judicial. Esto se traduce en la búsqueda de la verdad sobre la comisión de un delito y la minimización de los errores, que pueden ser de dos tipos: falsos positivos, que consisten en declarar culpable a alguien que no cometió el delito, y falsos negativos, que son declarar inocente a alguien que sí cometió el delito.

El estándar de prueba ayuda a distribuir los errores judiciales, considerando las implicaciones sociales y legales de estos errores. En el proceso penal, se prefiere evitar condenar a un inocente (falso positivo) incluso si esto significa que algunos culpables sean absueltos (falsos negativos). Por esta razón, el estándar de prueba en el derecho penal es

particularmente exigente, normalmente formulado como más allá de toda duda razonable. La elección del estándar de prueba implica una decisión política y valorativa sobre la intensidad con que se deben garantizar los derechos afectados por los posibles errores. En el proceso penal, la condena de un inocente es vista como un error más grave que la absolución de un culpable, lo cual justifica un estándar de prueba más alto.

El estándar de prueba también tiene una función justificadora. Requiere que el juez motive su decisión, explicando cómo las pruebas aportadas han sido consideradas y valoradas racionalmente. Esta justificación es esencial para determinar si se ha destruido la presunción de inocencia del acusado. Además, garantiza que la decisión no se basa en la arbitrariedad subjetiva del juez, sino en una evaluación objetiva y razonada de las pruebas.

2.2.10. Proceso

Según Quintero y Prieto (1995) la naturaleza jurídica del proceso comprende una serie de aspectos fundamentales que lo definen como un instrumento esencial dentro del sistema judicial. En primer lugar, el proceso se concibe como el vehículo mediante el cual se materializa y garantiza la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones establecidos en el derecho sustantivo. Es el mecanismo que permite resolver conflictos de intereses de manera ordenada y conforme a las normas procesales.

Además, el proceso cumple una importante función de orden público, contribuyendo a mantener la paz social y asegurando el cumplimiento de la justicia. Al proporcionar un marco institucional para la resolución de disputas, evita la aplicación de la justicia por mano propia y promueve un ambiente de convivencia pacífica.

En el ámbito de las relaciones jurídicas procesales, el proceso establece un conjunto de derechos y obligaciones entre las partes involucradas (demandante, demandado) y el

órgano jurisdiccional. Esta relación se caracteriza por su dinamismo y está sujeta al cumplimiento de normas procesales específicas que garantizan un debido proceso justo e imparcial.

El derecho al debido proceso, consagrado como una garantía constitucional en muchos sistemas legales, asegura que el procedimiento judicial sea llevado a cabo de manera equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales de las partes, como el derecho a la defensa y a un juicio justo.

El proceso judicial es una actividad estatal reglada, sometida a normas específicas que regulan su desarrollo. Estas normas garantizan la legalidad, transparencia y coherencia en la administración de justicia, asegurando que todas las actuaciones procesales se lleven a cabo conforme a un marco jurídico establecido.

Por último, el proceso funciona como un mecanismo formal y estructurado para la resolución de conflictos, con el objetivo de llegar a una decisión judicial que ponga fin a la controversia de manera equitativa y conforme a los hechos probados. Es un medio para aplicar el derecho de manera justa y promover la convivencia pacífica en la sociedad.

2.2.11. Debido proceso

Según García (2003), el debido proceso es un principio fundamental en el derecho procesal que garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial sean tratadas de manera justa y equitativa. A partir del texto proporcionado, podemos entender el debido proceso como un conjunto de garantías constitucionales y legales que aseguran la tutela judicial efectiva y el logro de la justicia.

En primer lugar, el debido proceso implica que el ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal se base en un sistema de garantías, que protege los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso. Estas garantías están contenidas en las leyes procesales y se aplican con pleno compromiso con la realidad constitucional vigente.

El garantismo procesal, como parte del debido proceso, reconoce al proceso judicial como una realidad sustantiva, no meramente instrumental. Según Lorca (2009), esto significa que el proceso debe ser concebido como un medio para alcanzar la justicia de manera equitativa y conforme a los principios democráticos y constitucionales.

En este sentido, el debido proceso exige que las normas y procedimientos procesales sean claros, proporcionando a las partes la posibilidad de un proceso digno y humanitario. Además, implica que estas normas se apliquen de manera imparcial y justa, sin privilegiar a ninguna de las partes y asegurando la igualdad de oportunidades para actuar y contradecir ante un órgano jurisdiccional imparcial.

2.2.12. Delito de lavado de activos

2.2.12.1. Delito

Para dar inicio a la valoración de la prueba en el delito de lavado de activos, se debe de tener en cuenta las palabras de Espinoza citando a Taruffo, quien indica sobre ello que, “tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio”. Así, un enunciado sobre los hechos está probado cuando sobre la base de las pruebas, se considera verdadero. (p. 85-102).

También Páez (2015), la acreditación de los elementos objetivos del lavado de activos (entre estos, el delito fuente) depende en buena medida del empleo de prueba indiciaria.

En esta en palabras de Mendoza clase de actividades delictivas, fundamentalmente vinculadas al crimen organizado, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la pruebadirecta. La existencia de los elementos del tipo legal de lavado de activos, fundamentalmente el delito fuente, deberá ser inferida sobre la base de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencia que permiten establecer conclusiones a partir de premisas determinadas de los datos externos y objetivos acreditados.

Sobre ello se sostiene, que, para lograr la identificación sobre los delitos fuente, se sujeta a determinar con exactitud la deducción de un hecho desconocido que sea de relevancia para la indagación, iniciando de un hecho debidamente probado. Este hecho desconocido debe ser suficiente, oportuno y sobre todo encontrarse relacionado con el delito de crimen organizado.

Siguiendo las líneas de Mendoza, nos indica que; entre las diversas consecuencias de la autonomía procesal reconocidas por el artículo 10 del D. L. N°1106, el legislador señala que, para la investigación o procesamiento del lavado de activos, «no es necesario» que las actividades criminales que produjeron el objeto material «hayan sido «previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria (p. 293 – 357).

Asimismo, debe de tenerse en cuenta lo que indica el vigésimo fundamento de la Casación 92-2017 Arequipa la cual nos indica lo siguiente.

El delito fuente o delito previa es el que permite asignar la característica de ilicitud al objetivo material del delito; el cual, precisamente, por esa razón se ha denominado ‘lavado’ de activos. Si no existiera un delito previo, no habría aún ningún injusto con los actos de conversión, ocultamiento, etcétera, de los bienes.

Sobre ello, en el delito de lavado activos se debe determinar si es que necesario que anteceda un delito previo, el cual será conformadopor una persona o cosa, quien será

considerado el sujeto activo de laacción. La singularidad de este delito se establece a través de los bienes económicos que fueron adquiridos por medio delencubrimiento de actos ilícitos, con la finalidad de ser considerados lícitos.

2.2.13. Lavado de activos

El delito de lavado de activos es de reciente data no solo en el Perú, sino también en el concierto internacional. Tal como señala Rangel (2021), menciona que la corta historia legislativa se remonta básicamente a la Convención de Viena de 1988. Por ello, se señala que el delito de lavado de activos no es un delito clásico, sino un delito artificial e instrumental, cuya creación obedeció al aseguramiento de una lucha eficaz contra el delito de tráfico ilícito de drogas, como expresión del crimen organizado

Es importante indicar que el delito de lavado de activos, es considerado como tema de investigación en territorio nacional e internacional, para ello se hará hincapié al Acuerdo Plenario N.º 3- 2010/CJ-116, el cual nos indica en su fundamento número siete que: *"Se identifica como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito."* Entonces el lavado de activos no sólo es considerado como un hecho que transgrede las normas nacionales, sino, que además de ello existe una simulación y la alteración de lo sucedido para otorgarle otra forma a la autenticidad del verdadero hecho delictivo.

Según Calisaya (2018), el delito de lavado de activos (también conocido como lavado de capitales, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales, reciclaje de capitales), etc., es una operación que consiste en hacer que los fondos o activosobtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legales y circulen sin problema en el sistema financiero. Para que exista lavado de activos, es preciso la previa comisión deun acto delictivo de tipo grave, y la obtención de unos beneficios ilegales que quieren ser introducidos en los mercados financieros u otros sectores económicos.

Ahora, como señala Caro (2015), es mayoritariamente admitido que el lavado de activos tiene por objeto principal ocultar, esconder, disfrazar a fin de impedir que se conozca algo, ya sea: i) el origen ilícito de los bienes o la fuente delos bienes generados mediante la comisión de hechos delictivos, ii) eltitular de los bienes de origen delictivo o iii) los bienes que tienen origen delictivo. Respecto a ello podemos indicar, que el lavado de activos se inicia con la manifestación de la criminalidad organizada donde no sólo hay un encubrimiento del dinero producto del ejercicio de ilícitos, sino queexiste una expansión considerable en el país, causando un menoscabo en la economía.

Por otro lado, como indica Calisaya (2018), citando a Caparrós, el cual señala que:

El blanqueo de capitales es un proceso tendente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas, de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad. (p. 76).

En todo caso, se puede entender de lo mencionado que, el delito de lavado de activos también es conocido como blanqueo de capitales, lavado de capitales u otros términos que hacen referencia al encubrimiento de un acto ilícito de comportamientos de distintos grupos.

Del mismo modo, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga yel Delito - ONODC[1], nos indica que: el Lavado de Activos es undelito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito abienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros (ONODC, 2021). Como se puede apreciar, nos encontramos ante un ilícito penal de procedencia desleal, el mismo que desencadena

una serie de conflictos no sólode índole delictivo, sino, de tributarios y sociales.

2.2.14. Denuncia

Según Claudeville (2012), la teoría de la denuncia en el ámbito del derecho se fundamenta en el reconocimiento de la denuncia como un acto jurídico mediante el cual se informa a la autoridad competente sobre la comisión de un delito o una falta. Este acto es fundamental en el proceso judicial, ya que sirve como punto de partida para la investigación y persecución de los actos ilícitos.

Según las definiciones proporcionadas en el texto, la denuncia puede realizarse de manera verbal o escrita, y su objetivo es poner en conocimiento de las autoridades un hecho contrario a las leyes, con el fin de que se inicie una averiguación y se aplique el castigo correspondiente. Es importante destacar que la denuncia puede ser realizada por cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito, y no necesariamente por la víctima del mismo.

Según Méndez y Reato (2019), la denuncia se considera un texto de carácter jurídico debido a su relevancia en el ámbito legal y su función en el proceso de administración de justicia. Como tal, debe cumplir con ciertos requisitos formales y estructurales, dependiendo de las normativas y procedimientos establecidos en cada jurisdicción.

En resumen, la teoría de la denuncia en el derecho se refiere al reconocimiento de este acto como un elemento esencial en la aplicación de la ley y la persecución de los delitos. Su importancia radica en su papel como instrumento para la protección de los derechos y la preservación del orden social y jurídico.

2.2.15. Lavado de capitales

Según Fernández (2009), el lavado de capitales es un proceso mediante el cual el dinero

obtenido de actividades ilícitas se integra en el sistema financiero legal con el fin de ocultar su origen ilegal y aparentar que proviene de actividades legítimas. En el contexto de los paraísos fiscales y las zonas de baja tributación, el lavado de dinero se facilita debido a la opacidad fiscal, los regímenes tributarios favorables y la falta de transparencia en las transacciones financieras.

En estos territorios, el anonimato de los titulares de los fondos es promovido por una red de intermediarios financieros, abogados, contables y consultores que actúan como facilitadores del lavado de dinero. Estos intermediarios prestan servicios para ocultar la identidad y el origen de los fondos, lo que dificulta la detección y el rastreo de las transacciones ilícitas.

Por otro lado, como señala Díaz (2017), el lavado de capitales se convierte en un problema aún más grave cuando se relaciona con el crimen organizado, ya que estas organizaciones buscan utilizar los paraísos fiscales y las zonas de baja tributación para blanquear los ingresos obtenidos de actividades delictivas como el tráfico de drogas, la corrupción, el fraude financiero y otros delitos graves.

Por lo tanto, el lavado de dinero en el contexto de los paraísos fiscales y las áreas de baja tributación representa una amenaza para la integridad del sistema financiero internacional, la lucha contra el crimen organizado y la justicia fiscal. Se requieren medidas efectivas de cooperación internacional y regulación financiera para prevenir y combatir esta práctica ilegal.

2.3. Base jurídica

2.3.1. Nacional

2.3.1.1. Constitución Política del Perú

La necesidad de revisar y modificar el ordenamiento jurídico peruano para fortalecer las estrategias de lucha y prevención contra el lavado de activos, en cumplimiento de los artículos 8° y 44° de la carta magna (1993), para entender la tipificación de delitos en este contexto, es importante desglosar algunos conceptos.

- **Narcotráfico y sus delitos colaterales:** Se refiere al tráfico ilícito de drogas, que es un delito grave que implica la producción, transporte y distribución de sustancias controladas. Los delitos colaterales son aquellos que están relacionados con el narcotráfico, como el lavado de activos, que es el proceso de ocultar o disfrazar el origen ilícito de fondos generados a través de actividades criminales, como el tráfico de drogas.
- **Lavado de activos:** Es el proceso mediante el cual el dinero obtenido de actividades ilegales se integra en el sistema financiero legal para dar la apariencia de haber sido adquirido de manera legítima. Es un delito complejo que implica una serie de acciones, como la colocación, la estratificación y la integración de los fondos ilícitos.

  En el contexto del texto proporcionado, se está proponiendo fortalecer las estrategias legales para combatir el lavado de activos desde el Derecho Financiero. Esto implica identificar y modificar las leyes y regulaciones pertinentes para prevenir, detectar y sancionar eficazmente el lavado de activos en el ámbito financiero. La tipificación de los delitos relacionados con el lavado de activos implica definir claramente las conductas que constituyen este delito, así como las penas correspondientes. Esto puede incluir la creación de leyes específicas que aborden el lavado de activos, la definición de los elementos del delito y los criterios para determinar la responsabilidad penal de los implicados.

2.3.1.2. Decreto Legislativo N° 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros relacionados a la minería ilegal y crimen organizado

Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. En la normativa nacional, específicamente en el código penal, según el decreto legislativo N.º 1106 (2012), específicamente en el art. 1 donde se menciona sobre los actos de conversión y transferencia. En tal sentido, en el art. 2 sobre el ocultamiento y tenencia para utilizar, administrar, custodia, recibe y mantener el poder de la ganancia en la identificación.

En relación con el tema de indagación, se analiza a la normativa, a Sentencia Plenaria Casatorio 1-2017/CIJ-433, dictada por la Corte Suprema del Perú, tuvo importantes implicancias en la tipificación y persecución del delito de lavado de activos, en especial en relación con los artículos 1, 2 y 3 del Código Penal y sus modificaciones legislativas.

En primer lugar, el art. 1, donde aborda sobre lo actos de Conversión y Transferencia, donde la le es clara, dado que establece que convertir o transferir dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito, con el fin de evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso, se sanciona con pena privativa de la libertad y multas. Las modificaciones introducidas en 2018 y 2021 ampliaron las sanciones, incluyendo inhabilitaciones de cinco a veinte años. La Sentencia Plenaria Casatorio refuerza la necesidad de probar que el agente conocía o debía presumir el origen ilícito de los bienes y que tenía la finalidad de ocultar dicho origen para aplicar las sanciones correspondientes.

Además, en el art. Art. 2, manifiesta lo actos de Ocultamiento y Tenencia, donde se afirma al artículo anterior, este artículo sanciona la adquisición, uso, posesión, administración, custodia, recepción, ocultamiento o mantenimiento de bienes de origen ilícito. Las modificaciones también introdujeron inhabilitaciones de cinco a veinte años. La sentencia subraya que es esencial demostrar que el agente sabía o debía presumir el origen ilícito de los bienes y tenía la intención de evitar la identificación del origen ilícito para que se apliquen las sanciones estipuladas.

En tercer orden, el Transporte, Traslado, Ingreso o Salida por Territorio Nacional de Dinero

o Títulos Valores de Origen Ilícito, donde este artículo aborda el transporte y traslado de dinero o instrumentos financieros de origen ilícito dentro del territorio nacional o su ingreso o salida del país. Las sanciones incluyen penas privativas de la libertad y multas, y las modificaciones legislativas también contemplan inhabilitaciones. La Sentencia Plenaria Casatorio destaca la importancia de probar que el agente conocía o debía presumir el origen ilícito de los bienes y que su intención era evitar la identificación del origen ilícito para aplicar las sanciones adecuadamente.

2.3.1.3. Acuerdo plenario N° 3-2010/CJ-116

El VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, (2010); pese haberse realizado un análisis del ya derogado Decreto Legislativo 986, es importante conocer los planteamientos que se dieron en el mismo, donde se lograron determinar distintos puntos acerca del delito de lavado de activos, como son: i) la naturaleza jurídica y el bien jurídico; ii) la consumación del mismo; ii) el tipo subjetivo; iv) el valor de los bienes objeto de la materia y la determinación de la pena; v) el delito fuente y la prueba; y, vi) su valor probatorio.

Dentro de este marco ha de considerarse como puntos relevantes, en el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 (2010) el fundamento siete, el cual nos indica que; *"*se identifica como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito*"* (p.2). Como ya ha sido mencionado con anterioridad, el delito de lavado de activos trata de encubrir un hecho delictivo; vulnerando de esta manera el sistema constitucional de nuestro país,así como crear una inestabilidad para el mismo. Del mismo modo cabe resaltar que el delito de lavado de activos no sólo busca un beneficio económico, sino también patrimonial y en este último pueden resultar más difícil su encubrimiento.

Asimismo, debe de tomarse en cuenta el fundamento quince, el cual nos indica que;

Con las modificaciones que introdujo el Decreto Legislativo 986 en los artículos 1° y 2° de la Ley 27765 el delito de lavado de activos ha quedado configurado como un delito resultado. Por tanto, en los actos de conversión, transferencia ocultamiento y tenencia de activos de procedencia ilícita la consumación del delito requiere, necesariamente, verificar si el agente logró con tales conductas, cuando menos momentáneamente, dificultar la identificación de su ilícito origen, o su incautación o decomiso.

Además, sobre el tipo subjetivo en el delito de lavado de activos, en el segundo párrafo del fundamento diecisiete del VI Pleno Jurisdiccional (2010), nos indica que;

El sujeto activo debe, pues, ejecutar las distintos actos y modalidades de lavado de activos de manera consciente y voluntaria. Ello significa que el agente sabe o puede presumir que el dinero o bienes que son objeto de las operaciones de colocación, transferencia, ocultamiento o tenencia que realiza tienen un origen ilícito (p.10).

Sobre ello, el sujeto activo del delito debe reunir determinadas condiciones que logren acreditar la conducta o acción delictiva, manifestada a través del dolo donde realice las distintas modalidades del delito de lavado de activos.

Por otra parte, Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 (2010) sobre el delito fuente y la prueba en el delito de avado de activos, el fundamento treinta nos indica que;

(…). El delito de lavado de activos requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya realización haya generado una ganancia ilegal, que es precisamente lo que el agente pretende integrar a la economía y, en su caso, a sistema financiero (…) (p.16).

En esa misma línea, la acción delictiva preliminar del delito de lavado de activos debe originar ganancias ilegitimas, ya sean del narcotráfico, la minería ilegal, la corrupción, u otros, con la finalidad de ser incorporado a la reserva nacional de nuestro país. Asimismo, en el fundamento treinta y tres no indica que;

La prueba sobre el conocimiento del delito fuente y el conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos seránormalmente la prueba indiciaria (…). En esta clase de actividades delictivas, muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa (…). Como presupuestos generales materiales y formales en orden a la habilidad de la prueba indiciaria para constatar la realidad del delito de lavado de activos se requiere:

Existencia de hechos base o indicios plenamente acreditados.

Entre los hechos base, apreciados en su globalidad, y el hecho consecuencia ha de existir un enlace preciso según las reglas del pensamiento humano.

El razonamiento del Tribunal ha de ser explícito y claro, debe (i) detallar y justificar el conjunto de indicios y suprueba, que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia, así como (ii) sustentar un discurso lógico inductivo de enlace y valoración de los indicios que aun cuando sucinto o escueto es imprescindible para posibilitar el control impugnativo de la racional de la inferencia.

Sobre lo mencionado, debe realizarse una evaluación y análisis con aproximación a la verdad y conexión directa a la actividad criminal, asimismo, debe de ser autentica y contribuir conexión con los hechos indiciarios, ello de la mano de los presupuestos generales mencionado en el párrafo anterior.

2.3.1.4. Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1-2017/CIJ-433

La Sentencia en Plena Casatorio N.º 1- 2017 (2017), la misma tiene la finalidad de otorgar mayor claridad al delito de lavado de activos teniendo como base legal el artículo 433.4[5] del Código Procesal Penal, por lo cual se realizó un análisis y mejor interpretación de los alcances del delito de Lavado de Activos; i) artículo 10 del decreto legislativo 1106, modificado por el decreto legislativo 1249; y; ii) estándar de la prueba para su presunción procesal y condena.

Asimismo, cabe indicar que este pleno jurisdiccional se tuvo tres etapas de forma: La primera etapa estuvo conformada por dos fases, asimismo, se logra determinar cómo puntos relevantes de la presente Sentencia lo siguientes;

La autonomía del delito de lavado de activos en función a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106,modificado por el Decreto Legislativo 1249, esto es, de la actividad criminal que produce dinero, bienes, efectos o ganancias.

La necesidad de la noción de gravedad de los delitos que generan activos ilegales que será objeto de operaciones de lavado de activos y su relación con la forma legal cualquier delito con capacidad de generar ganancias ilegales, establecidas en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249.

El estándar de la prueba del delito de lavado de activos y su relación con el “origen delictivo del dinero, bienes, efectos o ganancias o de la actividad criminal que produce dinero, bienes, efectos o ganancias.

La segunda etapa consistió: En primer lugar, la introducción de las ponencias por la comunidad jurídica, que culminó el día 29 de septiembre de 2017; en segundo lugar, la realización de la vista de causa llevadaa cabo el día 02 de septiembre del mismo año (…); y, En tercer orden, la presentación de la ponencia escrita de los señores Jueces Supremos el día 09 de octubre del 2017.

La tercera etapa residió, primero en la sesión reservada de análisis, debate, deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios.

Asimismo, tomando en cuenta el fundamento doce de la Sentencia Casatorio, es de importancia resaltar que para tomar en cuenta a través de la vía judicial la incriminación del delito de lavado de activos, es necesaria la siguiente premisa:

La identificación adecuada de una operación o transacción inusual o sospechosa, así como el incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito.

La adscripción de tales hechos o condición económica cuando menos a una de las conductas representativas del delito de lavado de activos que suscriben en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 y su respectiva modificatoria.

El señalamiento de los indicios contingentes o las señales de alerta pertinente que permite imputar un conocimiento o una inferencia razonada al autor o partícipe sobre el potencial origen ilícito de los activos objeto de la conducta atribuido.

Pero sin duda, el resultado más importante que trae la Sentencia Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (2017), y que tiene relevancia práctica fundamental, es que la Corte Suprema ha establecido de manera clara y contundente que no se puede condenar a una persona por delito de lavado de activos por la simple *sospecha*, sino que toda condena legítima requiere necesariamente la *certeza*, que se pruebe (ya sea con prueba directa o prueba indiciaria) "*más allá de todaduda razonable*", donde Pariona (2018) que los bienes son de origen criminal, que el autor conocía o debía presumir tal situación y que, además, el comportamiento desplegado por el agente tenía por finalidad ocultar el carácter delictivo de los bienes, es decir, tenía la intención de lavarlos activos delictivos.

Decreto Legislativo N.º 1106 y su modificatoria Decreto Legislativo N.º

1249

Para dar inicio sobre el D.L. 1106 y lo más relevante para la presente investigación se toma en cuenta a Blanco Pardo, (2016) quien nos indica que; el Decreto Legislativo 1106 conservó una estructura normativa de carácter integrador y similar a la que tuvo la Ley 27765. Esto es, su sistemática interna incluyó de manera conjunta disposiciones penales, procesales y de ejecución penal (p. 246).

En el D.L. N°1106, el legislador previó que constituyen objeto material de los actos de lavado de activos tanto el dinero, bienes, efectos o ganancias (artículos 1 y 2), como los títulos valores (artículo 3). Este casuismo empleado para definir el objeto pudo bien haber sido superado con el término genérico de «bienes», de acuerdo a la definición planteada por las convenciones de Viena de 1998, Palermo de 2000 y Mérida de 2003, o como se prevé en la legislación española, al constituir una definición que aglutina todaslas formas establecidas en la ley vigente. Según Mendoza (2014), los actos típicos deben efectuarse con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, retomándose la estructura del elemento subjetivo del injusto empleado en el texto original de la ley 27765 (y que fuere modificada por el D.L. N°986), configurándose actualmente al lavado de activos como delito de peligro abstracto.

Asimismo, cabe resaltar que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 es modificado por el D.L. N° 1249 el cual entro en vigencia el 25 de noviembre de 2016, indicando lo siguiente.

Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario quelas actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a

investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contrala administración pública, el secuestro, el proxenetismo, latrata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

2.3.1.5. D.S. N.º 003-2018-JUS

El presente Decreto Supremo asume la Aprobación del Plan Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento contra el Terrorismo 2018 – 2021, el mismo que a través del Decreto Supremo N° 057-2011 - PCM, fue aprobado y elaborado de manera participativa entre 21 instituciones del Estado e igual número deentidades del sector privado; esfuerzo interinstitucional liderado porla SBS, con la asistencia técnica del FMI.

Asimismo, este plan tuvo como base el análisis de las principales amenazas y vulnerabilidades que en materia de LA/FT en ese entonces enfrentaba el Perú, lo que permitió que este instrumento aborde dichas vulnerabilidades (entre estructurales y funciones), con el fin de mitigar el riesgo de LA/FT. La definición de objetivos y acciones se basó en las vulnerabilidades funcionales identificadas para cada uno de los componentes constitutivos (prevención, detección y represión penal).

Unidad de Inteligencia Financiera

Santander, y Zaragoza (2006), nos indicansobre la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera que; (…) Se trata, pues, de un organismo oficial cuyas funciones principales pasan por la recepción y el análisis de los reportes de transacciones sospechosas; así

como por el control y promoción de los programas nacionales de prevención del lavado de activos. La existencia de la UIF quedó así definitivamente ligada con la obligación de reportar transacciones sospechosas-como antesala de una posible denuncia penal de tales operaciones y con la supervisión técnica del cumplimiento de las demás medidas y obligaciones de prevención.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) es la encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos (LA) y/o del financiamiento del terrorismo (FT); así como, de coadyuvar a la implementación por partede los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Según la SBS, sobre ello, ennuestro país la UIF, ha tenido una corta existencia, sin embargo, promueve la autorregulación en distintas entidades, con la finalidad de prevenir la actividad ilícita que ocasiona el delito de lavado de activos. El Banco Mundial & Unidad de Integridad de Mercados Financieros, (2004) indican que: (…) dentro de la estructura interna de laUIF PERU la importancia de dos Áreas en particular: la de Análisis y la de Prevención. La primera encargada de recibir y analizar detallada y concienzudamente los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de los sujetos obligados, en forma reservada y confidencial, para detectar e identificar indicios razonables que determinen la comisión de dichosdelitos, recopilar información adicional a través de la investigación, procesarla para preparar los informes de inteligencia financiera y posteriormente remitir el expediente al Ministerio Publico a fin de que se tomen las medidas pertinentes. Está compuesta por un grupo de profesionales con formación y experiencia en varias disciplinas, lo cual permite realizar un análisis especializado de la información que se maneja mientras que la segunda tiene la responsabilidad de difundir los principios, políticas y normas para la prevención del Lavado de Activos, por el cual está en constante capacitación la cual será trasmitida a los sujetos obligados (pp. 36 - 41).

2.3.2. Internacional

Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

La convención de Viena contra el tráfico ilícito de Estupefaciente y sustancias psicotrópicas (1998), primer tratado internacional que tipifica el lavado de activos como delito autónomo y establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para prevenirlo, detectarlo, investigarlo y sancionarlo la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 y el marco de cooperación internacional descrito en el texto tienen una relación estrecha y significativa en la lucha contra el lavado de activos, especialmente en contextos complejos como el de Puerto Maldonado en 2019. El aumento de la eficacia de las medidas de detección y represión se logra a través de la colaboración estrecha entre las partes involucradas. El texto enfatiza esta colaboración para mejorar la eficacia en la detección y represión de delitos, incluyendo el lavado de activos. La Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 uniformiza criterios judiciales sobre el lavado de activos, proporcionando un marco claro que facilita la cooperación internacional. Esto es especialmente crucial en Puerto Maldonado, donde la minería ilegal y otros delitos generan grandes sumas de dinero ilícito. El establecimiento de canales de comunicación seguros para el intercambio rápido de información es fundamental para combatir el lavado de activos.

La sentencia refuerza la importancia de demostrar el conocimiento o la presunción del origen ilícito de los bienes, lo que requiere un intercambio eficiente de información entre las autoridades nacionales e internacionales. En Puerto Maldonado, la cooperación internacional y la información compartida han sido vitales para rastrear el origen ilícito de los fondos y coordinar acciones efectivas.

La cooperación en la realización de indagaciones, como la identificación y seguimiento de personas implicadas, bienes ilícitos y movimientos de dinero, es crucial. La Sentencia Plenaria Casatoria subraya la importancia de pruebas sólidas, lo que implica una cooperación internacional más estrecha para recolectar y compartir dichas pruebas. En Puerto Maldonado, las autoridades han trabajado con organismos internacionales para rastrear los flujos de dinero y detener a los responsables.

Jurisprudencia Relevante

2.3.3. Legislación comparada

Argentina

El lavado de activos en la legislación argentina al igual que en otros países cuenta con varias peculiaridades sobre el delito delavado de activos, sin embargo, promueven la prevención, erradicación del mismo, ello a través de la intervención del Ministerio de Seguridad de la Nación, con la finalidad de afrontar todo lorelacionado con el narcotráfico, la criminalidad organizada, la trata depersonas, el lavado de activos, el tráfico de armas y municiones, delitos ambientales, entre otros, los cuales se encuentran bajo dependencia de las fuerzas policiales y de seguridad; Por tal motivo, Garré (2012) nos indica sobre una de las fuerzas dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación poseeun cuerpo especializado que presta colaboración a la administración de justicia. Esta colaboración se realiza tanto en causas judiciales en la que se investiga específicamente el delito de lavado de activos, como en causas en las que se investigan delitos de contenido patrimonial que podrían estar vinculados a maniobras de blanqueamiento de dinero. En ese sentido, la colaboración prestada al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal se refiere, en la mayoría de los casos, a los delitos precedentes (p. 6).

Sobre ello, se puede indicar que se hace referencia a las funciones que realizan las dependencias de las Fuerzas Policiales como de Seguridad mencionadas con anterioridad, logrando contar con el soporte de distintas instituciones de Argentina, ya sean del sector

público o privado.

Sobre la base de Garré (2012) y a través de la reforma a la Ley 26.683 de Lavado de Activos, se estableció lo siguiente; *"(…) se ubicó el lavado como delito autónomo. El orden económico y financiero se configura como un bien jurídico supraindividual, cuyo titular o sujeto pasivo es la comunidad en general" (p. 18).* Al igual que en las últimas modificatorias en nuestro país, Argentina determina la autonomía del delito de lavado de activos, lo que quiere decir, que, no necesita de un delito fuente para que pueda configurarse, basta con la adquisición de fondos ilícitos. Sin embargo, la evasión impositiva es considerada un problema complejo, ya que es uno de los delitos que logra altera la economía de Argentina.

Asimismo, cabe resaltar que la Unidad de Inteligencia financiera también se encuentra operativa en la legislación argentina, Russo (2011) nos indica lo siguiente; *"(…) funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 25.246 y modificatorias" (p. 5).*

Chile

López, et al (2020), nos indican acerca del delito de lavado de activos que; Se entiende como aquellas operaciones con las cuales una persona u organización busca dar apariencia de legalidad de recursos generados de actividades ilícitas. En este sentido, se busca ocultar o disimular ya sea la naturaleza, el origen,la ubicación, la propiedad o el control del dinero y/o bienes obtenidos de manera ilegal, lo cual en ocasiones, son introducidos en la economía dándoles apariencia de legales y se buscará del goce económico de dicho dinero tras su lavado, pero también puede ocurrir que el delito se comete simplemente al ocultar materialmente el producto del delito base y no necesariamente introduciendo estos activos en la economía (p. 7).

Al respecto, debe entenderse que el delito de lavado de activos esun problema que afecta

a nivel internacional bajo las mismas modalidades, por ende, las concepciones u otros términos que correspondan a este son iguales y/o similares. Sobre ello debe entenderse en la legislación comparada chilena que el trata de encubrir o disfrazar distintas adquisiciones de origen ilícito.

Cabe mencionar que existen distintas normas que regulan el delito de lavado de activos dentro del ámbito chileno, es por ello que, siguiendo la línea de López et al (2020), podemos dar a conocer las siguientes:

Ley que crea la Unidad de Análisis Financiero (N°19.913) modificada por la Ley N° 20.818 que modificó diversasdisposiciones en materia lavado de activos y blanqueo de activos.

Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas(N°20.393) que hace responsable a la empresa por lavado de activos (entre otros delitos), cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración o supervisión.

Asimismo, se encontrarán distintas Circulares de la Unidad de Análisis Financiero, las cuales ayudarán a personas naturales y jurídicas con las correctas disposiciones acerca de las medidas a tomar en contra del delito de lavado de activos.

Correa y Eluchans (2010) hacen referencia al artículo 2 del Reglamento sobre los sujetos activos que intervienen en el delito de lavado de activos, indicando los siguientes:

La persona que convierta, transfiera o transporte bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves. La persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignoranciaintencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.

La persona que oculte, disimule o impida la determinación real de la naturaleza, el origen,

la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves la persona que participe en la comisión de alguno de los delitos tipificados, la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones (pp.193 - 208).

Colombia

El origen de la prohibición del lavado de activos se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 (Convención de Viena), misma que fue incorporada al derecho interno mediante laLey 67 de 1993. A partir de entonces, Vargas y Vargas (2017) las conductas constitutivas de lavado han estado sancionadas en el Código Penal colombiano, aunque su regulación no siempre ha tenido lugar bajola denominación actual ni al amparo de un tipo penal independiente (p 17).

Del mismo modo Vargas y Vargas (2017) indican que: En efecto, la inclusión de los comportamientos señalados en la Convención de Viena al ordenamiento nacional tuvo lugarmediante la Ley 190 de 1995, cuyo artículo 31 modificó el artículo 177 del CP de la época (Decreto 100 de 1980), que hacía partede los delitos que atentaban contra la administración de justicia. Las conductas comentadas se insertaron originalmente en el marco del delito de receptación y, a causa de ello, participaban de las características atribuidas a esta última (p.18).

Cabe indicar que en Colombia cuenta con un Estatuto de Anticorrupción, el cual se encuentra establecido en la Ley 190 de 1995, para ello Hernández, (2020) nos indica que: Por medio de la Ley 67 de agosto 23 de 1993, el Congreso de Colombia aprobó la "Co*nvención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y*

Sustancias Sicotrópicas". Como quiera que en dicho tratado se establece que los países firmantes deben tipificarel delito de lavado de activos, Colombia aprovechó el trámite del Estatuto Anticorrupción que se convirtió en la Ley 190 de 1995 y allí, en su artículo 31, se reguló el punible de lavado de activos, utilizando el mecanismo que ya algunos Estados habían ensayado, consistente en ampliar la descripción del ilícito de receptación que regulaba el artículo 177 del Código Penal en vigencia (Decreto 100 de 1980) y con el cual se sancionaba. Tradicionalmente a quien, sin haber participado en el delito, ocultara, o ayudare a ocultar o a asegurar el producto del mismo (pp. 25 - 26).

En las líneas de Hernández (2018); la decisión de declararla autonomía del delito de lavado de activos ha generado una enconada discusión entre quienes afirman que de esta forma se permite, en forma diamantina, el concurso de delitos entre elcomportamiento previo (delito precedente) y el lavado de activos,y quienes sostienen que ello no es posible en razón de que se castigan hechos condenados, en los que el desvalor del primer acto (delito previo) consume el desvalor del lavado de activos o,en otro argumento, al responsable del delito fuente se le desconoce el privilegio del auto encubrimiento, toda vez que a él no le es exigible otro comportamiento (pp. 174 - 194).

Moreno y Ruiz (1996), piensan que: por compartir el punible de lavado de activos alguna de las características del encubrimiento, debería exonerarse de responsabilidad por el blanqueo a quien participa en el delito preliminar. Agregan estos autores: Cierto que esta no es una exigencia que se desprenda dela literalidad de la norma, pero tanto su estructura cuanto elementales principios dogmáticos y aun constitucionales (desvalor de la conducta consumida por el delito antecedente, proporcionalidad, etc.) fundamentan esta afirmación. Se trata, por tanto, con la peculiaridad acabada de señalar, de un delito común (p. 386).

Asimismo, Hernández (2018) nos señala que, la CorteSuprema de Justicia en reiterados fallos ha resaltado la autonomía del delito de lavado de activos, y lo ha hecho con el claro

propósito de evadir el debate sobre la necesidad de probarel delito fuente del cual provienen los dineros maculados, consideración que facilita ampliamente la conclusión de que bastala mera inferencia lógica sobre el conocimiento de la ilicitud de dichos bienes para condenar por el punible de lavado de activos, posición que es mayoritaria en la Corporación, con observaciones recientes que es importante tener en cuenta (pp. 174 - 194).

2.4. Marco Conceptual

2.4.1 Lavado de activos

El blanqueo de capitales, según Blanco, (2010), como el proceso en virtud del cual los bienesde origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma ilícita El proceso tendente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial, derivada de cualquier género de conductas ilícitas.

2.4.2. Estándar de prueba

Según Coloma (2009), es aquella herramienta legal que contiene los criterios que indican cuando se ha conseguido la prueba de un hecho. Luego, el estándar permite entonces indicar cuándo está justificado aceptar como verdadera la hipótesis que describe tales hechos. Esto implica en primer lugar decidir qué grado de probabilidad o certeza se requiere paraaceptar una hipótesis como verdadera.

2.4.3. Valoración de la prueba

Según Obando (2013), la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

2.4.4. Delito

Como señala Campoverde et al., (2018) el delito se define tradicionalmente como un acto antijurídico, culpable y punible. Este concepto se descompone en varios elementos. En primer lugar, la conducta, dado que el delito comienza con una acción o una omisión. La acción es el comportamiento positivo (hacer), mientras que la omisión es la falta de acción cuando existe una obligación de actuar (no hacer). Ambas deben ser voluntarias y conscientes.

Por otro lado, la tipicidad se enfoca en la conducta debe estar descrita explícitamente en la ley penal. Esta correspondencia entre la conducta y la descripción legal se conoce como tipicidad. Sin esta correspondencia, no puede haber delito, ya que se violaría el principio de legalidad, en tal conducta típica debe contravenir el ordenamiento jurídico. No basta con que la conducta coincida con la descripción legal; también debe ser contraria a derecho, es decir, no debe estar justificada (por ejemplo, en legítima defensa). Además, la culpabilidad, donde el autor debe ser culpable, lo que implica que ha actuado con dolo (intención) o culpa (negligencia, imprudencia). Aquí se evalúa la imputabilidad del sujeto (si era capaz de comprender la ilicitud de su conducta) y la existencia de elementos subjetivos como el dolo o la culpa.

Finalmente, la punibilidad, lo realiza la conducta debe ser sancionable según la ley. La punibilidad se refiere a la posibilidad y justificación de imponer una pena al autor de la conducta antijurídica y culpable.

2.4.5. Legitimización de capitales ilícitos

Según como señala Valderrama (2015), la legitimación de capitales ilícitos, también conocida como lavado de dinero, se refiere a un conjunto de procedimientos mediante los cuales se disfraza el origen ilícito de fondos obtenidos a través de actividades criminales para hacerlos parecer legítimos. Este proceso es utilizado mayormente por delincuentes organizados y planificados, quienes emplean el sistema económico para otorgar una

apariencia legal a dinero o bienes adquiridos mediante actos sancionados por la ley.

La legitimación de capitales consiste en “ocultar o disfrazar la identidad de ingresos obtenidos ilegalmente para dotarlos de una apariencia de origen legal, con objeto de evitar la confiscación por las autoridades judiciales y permitir a los delincuentes su utilización posterior”. Esta definición subraya la intención de evitar que los fondos sean detectados y confiscados por las autoridades, garantizando así su uso sin ser rastreados.

2.4.6. Narcotráfico

Como expresa Soberón (1994) el narcotráfico es el comercio ilegal de sustancias prohibidas por la ley, como drogas estupefacientes y psicotrópicas. Implica una cadena compleja de actividades que incluyen la producción, el transporte, la distribución y la venta de drogas ilegales. El narcotráfico es una actividad altamente lucrativa y está a menudo asociada con el crimen organizado, la violencia y la corrupción.

2.4.7. Corrupción

Según, Vílchez (2022) de definirse como una defraudación habitual o tendencialmente habitual de los compromisos asumidos por el Estado. Esta defraudación implica que un sujeto, investido de potestades públicas y con una vinculación funcional a favor de la comunidad, actúa de manera contraria a lo normativamente previsto. Específicamente, la corrupción en el sentido penal puede sintetizarse de la siguiente manera.

2.5. Antecedentes de la Investigación

2.5.1 Internacionales.

El primer antecedente internacional lo constituye del autor Matute (2018) la tesis titulada; El origen ilícito de los activos en el delito de lavado de activos del caso Coopera. El autor es Juan Andrés Matute Ayala, quien presento esta tesis en la Universidad de Cuenca, 2018. Donde la principal conclusión a la que arriba es tanto en la Ley de prevención,

detección y erradicación del delito delavado de activos y del financiamiento de delitos, como en el COIP, elorigen ilícito es un presupuesto de procedibilidad, puesto que es unelemento objetivo del tipo penal de lavado de activos. Esto obliga aFiscalía a demostrar el origen ilícito mediante la presunción legal,particular que no se realizó en el caso Coopera. La importancia en la que arriba este proyecto de investigación es la reflexión de la figura del Origen Ilícito especificando que no es igual alDelito Previo, puesto que el delito previo hace referencia a la prejudicial.En tanto que el origen ilícito es una presunción legal (iuris tantum), que permite prueba en contrario por parte del procesado. En consecuencia,no se requiere probar un delito previo, sino únicamente una presunciónlegal fuerte y precisa sobre un origen ilícito determinado.

Por otro lado, como refiere, Vásquez (2022) aborda la problemática sobre el delito de lavado de activo en dinero en México, con el objetivo de investigar sobre la aproximación conceptual de las fases del delito de blanqueo de capitales. Donde manejaron una metodología de análisis documental, en paralelo en referencia, con los resultados, tiene la investigación tienen a proponer una norma jurídica en el contexto mexicano para los ilícitos para la rentabilidad de las ganancias desde la legislación de las operaciones de recursos de procedencia. Finalmente concluyendo que las operaciones del lavado activo, tiene las formas de corrupción tiene la concepción de la multiplicación de las ganancias económicas. El derecho tiene la normativa de los instrumentos nacionales como penales. Por consiguiente, como señala Millán (2021) en su revista de derecho, aborda la problemática, sobre el lavado de activos y expansión del Derecho Penal. Con el propósito de investigar sobre el lavado de activos sobre la expansión del delito. La metodología utilizada en este trabajo de investigación incluye la revisión bibliográfica, que consiste en el análisis de literatura académica y doctrinal sobre el Lavado de Activos, incluyendo artículos, libros y estudios previos de distintos autores que han abordado el tema desde diversas perspectivas. Además, se lleva a cabo un análisis jurisprudencial, que implica el

estudio detallado de los fallos y sentencias de la jurisprudencia colombiana que se han pronunciado sobre el Lavado de Activos, con el fin de identificar las interpretaciones y aplicaciones legales en el contexto nacional.

En cuanto a los resultados, se espera que el análisis revele las tendencias regulatorias y sancionatorias actuales, así como la influencia de la economía global en la expansión del Derecho Penal. Se pretende demostrar la conexión entre el Lavado de Activos y la disminución de ciertas garantías penales, evidenciando cómo las políticas y normativas actuales pueden afectar los derechos de los individuos en el sistema penal. En conclusión, de esta investigación deberían proporcionar una comprensión profunda de la figura delictiva del Lavado de Activos y su impacto en el Derecho Penal contemporáneo, especialmente en el contexto colombiano.

En tal sentido, como señala Silva (2021) en su investigación aborda sobre la problemática el desarrollo de la delimitación e las normas del lavado de activos. analizar en profundidad el delito de lavado de activos en la legislación colombiana. Se busca comprender sus características fundamentales, enmarcarlo como un deber jurídico-penal que protege las libertades económicas, y argumentar su consideración como delito de conexión-subsiguiente y pluriofensivo. La investigación se basa en un análisis doctrinal del marco legal colombiano relacionado con el lavado de activos. Se revisan y analizan en profundidad las normas penales, así como la jurisprudencia y la doctrina sobre el tema. La investigación presenta los siguientes resultados, caracterización del lavado de activos. Donde se identifican los elementos constitutivos del delito, incluyendo el origen ilícito de los bienes, la intención de ocultar o disfrazar dicho origen, y la realización de actos tendientes a lograr este objetivo. Deber jurídico-penal, se argumenta que el lavado de activos no solo es un delito, sino también un deber jurídico-penal que tiene como objetivo proteger las libertades económicas y el sistema financiero. La investigación concluye que el lavado de activos es un delito complejo que requiere un análisis profundo desde la

perspectiva jurídica. El autor resalta la importancia de comprender el lavado de activos como un deber jurídico-penal que protege las libertades económicas y el sistema financiero.

Finalmente, como refiere Morón (2021) Se busca identificar las preocupaciones del autor, los elementos distintivos de la obra, su relación con otros discursos sobre el lavado de activos. Se busca identificar las preocupaciones del autor, los elementos distintivos de la obra, su relación con otros discursos sobre el lavado de activos, el tipo de lector al que va dirigida, y los posibles horizontes que se abren a partir de las reflexiones del profesor Salgado González. Se analizan los planteamientos del autor en relación con el contexto histórico y social en que se escribió la obra, así como su diálogo con otros discursos sobre el lavado de activos. Su análisis crítico e intertextual del lavado de activos, así como su propuesta de una nueva concepción del bien jurídico tutelado por este delito, la convierten en una obra de referencia obligada para quienes se interesan en este tema. La investigación realizada en esta recensión ha permitido identificar los aportes de la obra en el campo intelectual desde donde fue pensada, así como los puntos de fuga y los posibles horizontes a los que se puede observar desde las reflexiones que nos deja la investigación realizada del profesor Salgado González.

2.5.2. Nacionales

Además, el primer antecedente lo constituye la tesis titulada: La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en el Perú. Según Huisa (2018), quien presento esta tesis en la Universidad Nacional del Altiplano, 2018. La principal conclusión a la que arriba es la naturaleza jurídica del delito fuente en el delito de lavado de activoses conocer su concepto, su denominación, el delito fuente como elemento normativo del delito de lavado de activos, nivel de exigencia en la legislación peruana, sistema de tipificación en la legislación nacional y comparada, su evolución legislativa nacional como internacional. Se rescata de este proyecto de investigación la

reconstrucción de los hechos de la imputación que se debe realizara en base a datos de la realidad, porque ésta constituirá la hipótesis de la investigación del delitoy debidamente conjugada con la calificación jurídica, guiarán la etapa de investigación que permitirá la obtención de elementos de prueba respecto del delito fuente, por lo que una deficiente imputación impedirá que se pueda acreditar el delito fuente en el lavado de activos, en consecuencia se tendrá que absolver al imputado.

El segundo antecedente de nuestro trabajo es la tesis *"*La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017*",* presentada por Yumpo (2018), quien sustento esta tesis en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Cesar Vallejo en el año 2018. La principal conclusión a la que arriba este estudio es: Mediante la prueba indicaría puede acreditarse casi todos los tipos de delitos como lavado de activos, tráfico de drogas, corrupción de funcionarios, tráfico de drogas, crimen organizado, entre otros; considerándose idóneo y relevante la utilidad de dicha prueba paraacreditar la responsabilidad penal en los delitos de lavado de activos, por cuanto, la prueba por indicios constituye el componente esencial y eficazde la carga de la prueba en este tipo de delito; por ello, del estudio realizado se comprobó que la prueba indiciaria incide de manera significativa en la carga de la prueba en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2017.

La importancia de este trabajo de investigación es la incidencia positiva muy buena de la prueba indiciaria en la carga de la prueba en los actos de conversión (fase de colocación) y transferencia (fase de intercalación e integración) de dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Norte; lo que se comprobó que la prueba indiciaria incide significativamente en lacarga de la prueba en el subtipo penal de lavado de dinero descrito anteriormente.

Como refiere Bellido (2020) sobre la problemática de los delitos de lavado de activos y la presunción de inocencia en la sala penal de Lima. El estudio busca analizar la relación existente entre el lavado de activos y la presunción de inocencia en el ámbito de la Sala Penal de Lima durante el año 2020. Utilizó una metodología de estudio básico, teniendo como resultado, me manera correlacional en el lavado de activos, con la tabla correlacional. En seguida, obtuvo como resultado que el estudio comprueba la existencia de la relación directa y significa entre el lavado de activos de la presunción de los hallazgos de la necesidad de la presunción de inocencia en los casos de lavado de activos. Finalmente concluyó que se finaliza que los delitos de lavado de activos para mayor será el quebrantamiento de la presunción de inocencia de los procesados del lavado de activos. En tal sentido, como refiere Pérez (2024), en su investigación sobre el delito de lavado de activos en relación a la luz de los instrumentos internacionales por el Perú de lucha eficaz contra dicho fenómeno socio-económico. El objetivo principal del trabajo es analizar la naturaleza jurídica del delito de Lavado de Activos, específicamente, si se trata de un delito autónomo o uno conexo al delito fuente. Utilizando con una metodología dogmática jurídica y análisis documental. Obteniendo como resultado, que la Existe un debate sobre la naturaleza jurídica del Lavado de Activos, con posturas que lo consideran un delito autónomo y otras que lo ubican como un delito conexo al delito fuente. Autonomía mixta: Se propone la categoría de "autonomía mixta" para el Lavado de Activos, considerando que este delito presenta características de ambos tipos de autonomía. Finalmente concluye que, el delito de lavado de activos, es de esencia mixta, tal es el caso que la materialidad conexa y procesal autónoma. En concordancia con el marco legal peruano y los compromisos internacionales asumidos por el país en la lucha contra este flagelo.

Según Huaylla (2021), aborda en su tesis sobre la problemática sobre la regulación de

lavado de activos previstos en el D.L. N° 986. Con el objeto de es analizar cómo la actual regulación del autolavado de activos en Perú, específicamente bajo el artículo 10 del D.L. N° 1106 (que modificó el artículo 06 del Decreto Legislativo N° 986), afecta principios constitucionales. Utilizando una metodología de carácter descriptivo, Se describe la problemática de la regulación actual del autolavado de activos. Se encontró que sancionar a personas por la posesión de activos ilícitos, derivados automáticamente de delitos previos, puede vulnerar el principio de *ne bis in ídem*, así como los principios de proscripción de responsabilidad objetiva y culpabilidad. Finalmente se concluye que se plantea que la posesión de activos ilícitos por parte del sujeto generador de dichos activos (y potencialmente por un tercero en casos de hetero lavado necesita ser reconsiderada en el marco legal para asegurar una aplicación equitativa y respetuosa de los derechos constitucionales.

Finalmente, como señala Guzmán (2021), sobre la problemática de la autonomía del delito de lavado de activos respecto del delito fuente. El objetivo de la investigación es determinar si el delito de lavado de activos es autónomo respecto del delito fuente. Esta pregunta busca aclarar si el delito de lavado de activos puede ser tratado y sancionado de manera independiente del delito previo que generó los activos ilícitos. Tipo de investigación: La investigación es de carácter dogmático, enfocándose en el análisis teórico y doctrinal de las leyes y principios jurídicos relacionados con el lavado de activos. Los resultados de la investigación indican que el delito de lavado de activos sí es autónomo respecto del delito fuente. Esto significa que el lavado de activos puede ser perseguido y sancionado independientemente del delito que originó los activos ilícitos. La investigación aporta claridad sobre cómo el marco legal y doctrinal sostiene la independencia del delito de lavado de activos, permitiendo que este sea tratado como un delito separado con sus propias sanciones y procesos judiciales. La conclusión principal de la investigación es que

se logró determinar la autonomía del delito de lavado de activos respecto del delito fuente. Este hallazgo es significativo porque refuerza la capacidad del sistema judicial para abordar el lavado de activos de manera independiente, sin necesidad de una condena previa por el delito original. La autonomía del delito de lavado de activos permite una mayor eficacia en la lucha contra este tipo de criminalidad económica, al facilitar la aplicación de políticas y sanciones específicas contra el blanqueo de capitales.

CAPITULO III CATEGORÍAS

3.1. Identificación de Categorías

Dada la naturaleza cualitativa de nuestra investigación, no se requieren variables pues estas se identifican para medirlas o cuantificarlas, en el presente caso se requieren categorías de estudio, las que precisamos a continuación

3.3. Categorías de estudio

Las categorías de estudio se enuncian en el siguiente cuadro:

CUADRO N°1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433	- **Jurisprudencia** - **Doctrina vinculante** - **Proceso** - **Debido proceso**
Delito de lavado de activos	- **Origen delictivo del bien** - **Denuncia** - **Lavado de capitales** - **Blanqueo de productos**

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en laciudad de Puerto Maldonado - Perú

4.2. Tipo y diseño y nivel de investigación de investigación

CUADRO N°2

Enfoque de investigación según la herramienta metodológica	**Cualitativo documental:** El estudio no recurrirá a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis jurídica
Tipo de investigación jurídica	**Dogmática:** La investigación se orienta al estudio del orden jurídico dentro de alguna comunidad (tipología propuesta por Witker (1995).

Diseño	El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar las categorías de estudio, se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. Según Hernández Sampieri (1994.p.189) por lo que estaríamos frente a un diseño trasversal descriptiva puesto que describiremos una situación en un momento determinado.
Nivel	sola población basada en casos específicos. **Por su finalidad**: Aplicada pues busca resolver problemas. **Por el nivel de profundización:** Descriptiva, pues logra caracterizar una situación concreta y Explicativa, pues intenta analizar las causas, consecuencias y factores del problema analizado. **Por el ámbito:** Documental y de Campo, pues se apoya en fuentes de carácter documental. **Por el tiempo:** Longitudinal o Diacrónica, estudia un periodo temporal.

Fuente: elaboración propia.

4.3. Unidad de análisis

Para la investigación documental la unidad de análisis temático en nuestra investigación se centra en establecer las Implicancias de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433 en el delito de lavado de activos

4.4. Población de estudio

La población de estudio está conformada por el análisis de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/ CIJ-433 del Delito de Lavado de Activos.

4.5. Selección de muestra

- Dada la naturaleza de la investigación no aplica la muestra ni muestreo dado que se trabajó con la población de estudio.

4.6. Técnicas de recolección de datos e información

Se aplicó la siguiente:

4.6.1. Técnica

a) **Análisis documental**, para recoger información documental y bibliográfica.

Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente

Instrumento:

- Ficha documental

4.7. Análisis e interpretación de la información

Luego de aplicar el instrumento se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica:

a. Elaboración del instrumento de recolección de datos.

b. Aplicación del instrumento.

c. Análisis e interpretación.

d. Elaboración de conclusiones.

4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis

Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación de los resultados

En el presente se ha analizado el contenido de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/ CIJ-433 en función de los objetivos propuestos, que su vez han surgido por el planteamiento de las interrogantes de investigación y el problema propuesto.

5.1.1. Sobre el análisis de la valoración de la prueba y la prueba por indicios en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433.

Conforme al primer objetivo específico se tiene la presente tabla, sobre los fundamentos jurídicos sobre la valoración de la prueba en el delito de lavado de activos, presente en la citada Sentencia Plenaria Casatoria.

CUADRO N°3

SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

SENTENCIA PLENARIA CASATORIA 1-2017/CIJ-433	
FUNDAMENTO	**CONTENIDO**
Fundamento 17°	Mediante el fundamento diecisiete, se implementa sobre la valoración de la prueba que, la definición del estándar de prueba se relaciona con la garantía de presunción de inocencia establecida en la Constitución, particularmente con la regla de juicio, que es una manifestación procesal de dicha garantía al momento de evaluar la prueba, demostrando con ello que esta regla incluye el principio in dubio pro reo, que exige para una condena la certeza judicial de culpabilidad más allá de toda duda razonable, alcanzada tras una revisión imparcial y exhaustiva de las pruebas, que permita confirmar la hipótesis acusatoria sin refutación y se toma en consideración que este principio, no es una norma para la interpretación de pruebas, sino

	que se aplica únicamente tras finalizar su valoración, coincidiendo de forma complementaria la necesidad del principio de sana crítica racional (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017) Se advierte de igual forma que, el Juez no está obligado a seguir normas estrictas de valoración de pruebas, pero sí debe atenerse a las reglas de la lógica y la razón, aunque la valoración de las pruebas es discrecional, el Juez tiene que seguir un razonamiento lógico y fundamentado, en el mismo sentido, el último párrafo del apartado 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que para los casos de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado Por lo tanto, ante cualquier incertidumbre en la valoración de las pruebas presentadas, se debe emitir una sentencia absolutoria, interpretando toda duda a favor del acusado. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017) La valoración de la prueba debe seguir las normas de la sana crítica: El análisis de la prueba debe hacerse en base a la sana crítica, los elementos de la sana crítica son: La lógica. - con el principio de identidad, de contradicción, derazón suficiente y del tercero excluido. Las máximas de la experiencia. - o las reglas de vida, a lasque el juzgador recurre. Los conocimientos científicamente aceptados socialmente. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017)

Fundamento 18°	En el razonamiento judicial, el silogismo se estructura de modo que la premisa menor representa la prueba como fuente, la premisa mayor se basa en una regla de la sana crítica, y la conclusión es la afirmación del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos evaluados, es importante recordar que en el sistema de valoración libre, las reglas de la sana crítica deben ser determinadas por el juez basándose en parámetros objetivos y no en normas legales; y si falta la premisa menor, es decir, si no hay pruebas válidamente admitidas, la absolución es obligatoria. Esta afirmación debe utilizar parámetros objetivos no legales. En síntesis, ante la ausencia de premisa menor (pruebas válidamente actuadas) la absolución es obligatoria. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1- 2017/CIJ-433, 2017) Siendo uno de los fundamentos de igual importancia, pues muestra que con relación al juicio de hechos, al que se aplica esta regla jurídica de máxima relevancia, el cumplimiento del estándar de prueba se dirige, por un lado, a los aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal que constituyen el objeto de la acusación y el enjuiciamiento y, por otro, a la relación del imputado con esos elementos, ya sea como autor o partícipe, estos elementos esenciales y la intervención en el delito, que en el proceso forman el objeto o tema de prueba, deben ser demostrados más allá de toda duda razonable, es importante señalar que no existe prueba en abstracto, sino prueba de un tipo penal específico, es decir, de un acontecimiento histórico con relevancia jurídico-penal señalado por la acusación el hecho fáctico por el cual se acusa. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017)

	A través de este fundamento se encuentra una muestra de lo que debe probarse en el delito de lavado de activos, pues uno de los elementos esenciales a probar es la procedencia ilícita de los fondos, bienes, efectos o ganancias o del dinero en efectivo e instrumentos financieros al portador; es decir, debe probarse el origen criminal de estos activos, sobre los cuales el autor tiene o debería tener conocimiento de su ilicitud, el objetivo de este delito es permitir la intervención del Derecho penal en cada etapa del circuito económico de actividades delictivas capaces de generar beneficios ilegales; responde a la tendencia global de abarcar todas las posibles conductas ilícitas para frenar la obtención de ganancias derivadas de dichas actividades, siendo un delito autónomo que regula conductas específicas, distintas de los delitos antecedentes de los cuales derivan los activos objeto de lavado
Fundamento 19°	Demostrando que la misma sentencia destaca en el fundamento jurídico que la investigación de estas actividades se centra principalmente en los bienes que aparecen en posesión de ciertas personas y basta una referencia general sobre su origen para, a partir de indicadores o indicios, llegar a una conclusión razonada sobre su procedencia delictiva. Fijando como conclusión, no es indispensable identificar operaciones delictivas previas específicas; basta con demostrar la actividad criminal de manera general, indicando la ausencia de otro posible origen lícito, en función de los datos disponibles o, en otras palabras, que los indicios lleven razonablemente a concluir que el origen de los activos es delictivo. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017)

Fuente: Sentencia Plenaria Casatoria 01-

2017/CIJ-433Elaboración: Propia

Análisis

Conforme a los objetivos planteados en la presente tesis de investigación, se requiere determinar la valoración de la prueba en el delito de lavado de activos, según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-4333 y determinar si las investigaciones por delito de lavado activos son susceptibles de llegar a juzgamiento en base a la Sentencia Plenaria Casatoria. Y para ello es necesario analizar y observar las diferentes implicancias de esta doctrina jurisprudencial. Teniéndose la primera tabla presentada líneas arriba, donde se enumera y resume los fundamentos correspondientes a la valoración de la prueba. En el fundamento décimo séptimo, se observa que la Sala de Corte Suprema menciona que este estándar tiene relación directa con el principio de presunción de inocencia, pero la alusión que realizan los magistrados no hace relación a este principio como mandato de optimización, tal comoplantea (Alexy, 2019), sino que consideran que se debe tomar como una regla de juicio, puesto que interviene al momento valorar las pruebas, y ello también guarda relación con el principio de in dubio pro reo. Este fundamento se puede interpretar en que a pesar que se debe realizar la valoración de las pruebas que fundamenten la culpabilidad del imputado, este examen siempre debe ser en respecto de la calidad de inocencia del imputado, puesto que ante cualquier duda que se presente sobre la culpabilidad, se debe fallar a favor del imputado, y por tanto ordenar la libertad, tal y como desarrolla el citado fundamento 17°.

Ahora bien, este análisis debe realizarse a través de técnicas adecuadas y herramientas que garanticen el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso. Tales como la utilización de la lógica, que utiliza para sí tres sub elementos, que son los principios de identidad, donde un elemento sólo puede ser igual a sí mismo, la contradicción, que consisten en que una premisa no puede ser explicada por dos

proposiciones contrarias entre ellas, y la razón suficiente, donde las cosas existen y son conocidas por una causa con la capacidad de justificar su existencia; y, por último, el del tercer excluido, donde si una cosa no puede ser explicada dentro de dos posibles alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a las dos anteriores. Estos son elementos correspondientes a la lógica, pero existen dos herramientas además de esta, siendo las máximas de la experiencia la más utilizada o citada por distintos juristas y magistrados, para fundamentar sus posiciones o motivar sus decisiones. Las máximas de la experiencia están conformadas por criterios normativos o reglas no jurídicas, el producto de la observación. Y, por último, dentro las herramientas para desarrollar el análisis de la prueba, se tiene a los conocimientos científicamente aceptados socialmente. Estas técnicas de análisis se deben ejercitar a través de un silogismo, con la presencia de una premisa menor y una menor siendo que la premisa menor son las pruebas actuadas y la premisa mayor es la sana crítica. De no existir suficientes pruebas, o la ausencia de la premisa menor, se debe absolveral imputado.

Se puede inferir que estas formas de abordar o analizar los medios de prueba, permiten crear una suerte de estándar de análisis para todos los jueces o magistrados,que si bien es cierto tienen su propio criterio, no deben alejarse de lo menciona la ley yla jurisprudencia sin un motivo debidamente fundamentado, y junto con las herramientas de análisis de la prueba, puedan llegar a una conclusión previsible para las partes, en respeto de sus garantías constitucionales y procesales.

En el fundamento 19° se desarrolla la necesidad de probar el origen ilícito del dinero, de las ganancias o efectos o todos aquellos instrumentos financieros que han tenido intervención en las actividades previas a las acciones de lavado; por sobre las exigencias de los elementos típicos del delito, tales como los elementos objetivos,

subjetivos, el grado de participación, etc. De lo mencionado se podría interpretar que es necesario conocer y probar el origen de los activos materia de proceso por lavado, sin embargo, esto no es realmente necesario, dado que sólo se requiere tener un conocimiento presumible en base a indicios, que guían al razonamiento a presumir su origen. El delito de lavado de activos, se caracteriza por ser un delito complejo, puesto que aborda e influye a otros tipos penales, como se podrá observar en siguientes tablas de análisis, por tanto, la función persecutoria del Estado se desarrolla en toda la ruta de los activos, desde la recolección de indicios de las actividades criminales previas, las acciones de lavado propiamente dichas.

Fundamento 21°	Para condenar por lavado de activos se debe realizar un análisis más allá de toda duda razonable, en observancia de todos los elementos objetivos del delito, tales como: a.- Una actividad criminal previa adecuada para generar determinados activos b.- Realización de actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional y c.- Subjetivamente, tanto el conocimiento directo como indirecto(presunto) de la procedencia ilícita del activo. Este conocimiento no necesita ser preciso sobre los detalles del delito origen, puesto que basta con tener la conciencia de alguna anormalidad en cuanto a su procedencia, identificación, incautación o decomiso. Por lo tanto, este último elemento subjetivo es distinto al dolo, siendo un delito de tenencia interna o delito de intención. Entonces, para una sentencia condenatoria, ninguno de los elementos, puede simplemente presumirse en el sentido de evadir una certeza objetiva; no se aceptan suposiciones o conjeturas, no es suficiente con una probabilidad o sospecha elevada; en particular, los elementos subjetivos deben inferirse, generalmente, a partir de hechos o circunstancias

> externas que deben analizarse con el mismo rigor y precaución que los indicios de los cuales, en muchas ocasiones, se deduce la realidad del tipo objetivo de un delito.
>
> (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017)

Fuente: Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433
Elaboración: Propia

Análisis

Como ya se había mencionado previamente, en el delito de lavado de activos se requiere analizar más allá de los elementos típicos del delito en sí, y este análisis se realiza a través de la duda razonable, como ya se ha mencionado. Estos elementos objetivos son la actividad previa necesaria que generan los activos, la realización de acciones de conversión y transferencia, actos de ocultamiento, entreotros. Y como elemento subjetivo, distinto al dolo, como elemento de tenencia interna, se tiene al conocimiento presunto por parte del agente, sobre las actividades ilícitas que ha dado origen a los activos que son materia del delito de lavado de activos. Este conocimiento no se requiere que sea específico, es decir que el agente no necesita de un conocimiento exacto de las actividades previas o que han generado las ganancias o activos que serán lavadas, por el contrario, basta con que tenga un nivel de inferencia o sospecha del origen de este dinero u otras herramientas financieras. Por lo que se justifica la existencia del elemento de tenencia interna que hace referencia el fundamento citado, puesto que el delito de lavado de activos es un delito de intención, por lo que se requiere una intención delagente para llevar a cabo los actos propios del tipo del lavado, a pesar de sospechar o conocer del origen o probable origen ilícitos de los bienes, por lo que también se contaría con elementos del dolo eventual.

Por cuanto, a la realización de actos de conversión, o todos aquellos, que son propios

del lavado de activos son la acciones que el agente lleva a cabo con el fin de eludir las acciones de fiscalización y vigilancia por parte del Estado, que puede estar representado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) u otras afines. Sobre estos elementos, se interpreta que el Estado realiza acciones de interdicción y fiscalización durante todo el proceso o círculo del dinero, o por lo menos, lo mejor que le es posible, pero a pesar de estas acciones, se puede observar en los diversos medios de comunicación que los casos emblemáticos por delito de lavadode activos han ido en aumento, donde las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen algún grado de participación, pero a pesar de la postulación de los procesos o investigaciones, se denota que un número ínfimo de los casos se encuentra en etapa de juzgamiento, o ninguno de los casos se ha emitido sentencia, luego de años de investigación formalizada y durante los últimos años, se ha observado que los equipos fiscales especiales tardan en demasía en elaborar y enviar sus requerimientos de acusación, o de ser el caso, el requerimiento de sobreseimiento y archivo, lo que llama poderosamente la atención.

CUADRO N°4

SOBRE LA PRUEBA POR INDICIOS EN EL DELITO DE ACTIVOS

Fundamento 22°	El origen de los activos que debía conocer el agente, puede inferirse gracias a indicios. Esta utilización de indicios se justifica en que muchos de los casos, no se cuenta con prueba directa, que sería la confesión del agente. En cuanto a la prueba indirecta, esta debe utilizarse como una forma extra de probanza además del grado de certeza objetiva. Los indicios deben estar debidamente probados, y no ser sólo un conjunto de conjeturas o suposiciones no comprobadas. Los indicios recabados deben en su conjunto, arribar a una sola hipótesis sobre la comisión del delito. Los indicios más utilizados para el lavado de activos

Fuente:	pueden ser los utilizados por el sistema financiero a través de la Unidad de Inteligencia financiera, que pueden observar incrementos inusuales injustificados, o la inexistencia de negocios o actividades que respalden estos incrementos, y la existencia o conexión de actividades delictivas que puedan generar ganancias ilícitas; demostrando con ello que, es esencial verificar en la valoración conjunta su articulación, de manera que los hechos indicadores sean concordantes, es decir, que encajen entre sí como partes de un todo. Estos indicios, siendo fragmentos o circunstancias accesorias de un único suceso, deben permitir su reconstrucción de manera natural, lógica y coherente, y las inferencias obtenidas de cada uno deben converger hacia una misma conclusión y no hacía varias hipótesis distintas. Manifestado en todo caso que, es posible concebir a modo ilustrativo y sin que constituyan requisitos legales obligatorios ni deban presentarse en conjunto, ya que lo esencial son los datos específicos del caso, tres pilares indiciarios que podrían sustentar una condena por el delito de lavado de activos: Primero, incrementos patrimoniales inusuales o crecimientos injustificados, o la realización de actividades financieras anómalas tanto en cuantía como en dinámica. Segundo, la ausencia de negocios o actividades económicas lícitas que expliquen el incremento patrimonial o las transacciones financieras. Tercero, la evidencia de algún vínculo o conexión con actividades delictivas que generen ganancias ilegales o con personas o grupos vinculados a dichas actividades. **Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433** (2017)

Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433

Elaboración: Propia

Análisis

Como se puede evidenciar, en el delito de lavado de activos se prueban en su mayoría mediante pruebas por indicios, dado que tanto el Ministerio Publico y otrasinstancias

del Estado recaban datos relevantes durante los actos de investigación, y con la dirección del fiscal a cargo, conducen a comprobar la teoría del caso plateada. Estos indicios deben ser analizados en su conjunto para condenar al imputado, y de no corroborarlo, se debe imponer la exculpación del caso.

5.1.2. Sobre la actividad procesal y el nivel de sospecha en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433

Para el desarrollo del segundo objetivo específico planteado, se elaborado la siguiente tabla, que contiene la información sistematizada y que ha sido materia de análisis, por lo que se tiene:

CUADRO N°5

LA ACTIVIDAD PROCESAL EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL NIVEL DE SOSPECHA

SENTENCIA PLENARIA CASATORIA 1-2017/CIJ-433	
Fundamento23°	El desarrollo de la actividad procesal, es decir presentación de la acusación, el enjuiciamiento, el desarrollo del juicio y la posterior imposición de la sentencia, el estándar de convicción no es el mismo. Por tanto, en cada etapa del proceso se cuenta con estándar distinto, siendo la sentencia la que cuenta con un nivel de certeza y verdad, quellegó a un nivel de convencimiento más allá de toda duda razonable, según el principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017)

El termino sospecha no hace referencia a corazonadas sin fundamento, sino que se trata de un término técnico procesal, que cuenta con diversos niveles de intensidad en base a los datos inculpatorios que originen convicción, obtenidos en los actos investigativos, y que habilitan tomar ciertas decisiones, actuaciones o medidas limitativas. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017)

Fundamento24° En cuanto al nivel de sospecha se tiene

a.- Sospecha inicial simple, que corresponde el nivel más bajo de sospecha. Requiere del fiscal la utilización de puntos objetivos y hechos concretos. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación más adecuada para el caso, en conformidad del principiode legalidad.

b.- Sospecha reveladora, utilizada para la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Este es el nivel de sospecha intermedia, y consiste en la existencia de hechos básicos, de una conducta en particular de lavado de activos para iniciar un proceso penal. Estos elementos sólo podrán ser postulados y utilizados hasta el final de la investigación preparatoria. Se debe identificar la

actividad criminal previa, y que a partir de esta se obtienen los activos ilícitos, se debe descartar indagaciones vagas o sospechas livianas. Esto constituye una inculpación formal, correspondiente a la formalización de la investigación, por lo tanto, se necesita la intervención del imputado en un hecho punible

c.- La sospecha suficiente es la adecuada para la acusación y para emitir el auto de enjuiciamiento, este es el grado más sólido de sospecha, donde en este estadio se exige una probabilidad de condena superior a la de absolución. Además, se exige que la imputación completa, incluyendo todos los elementos fácticos que contengan el tipo delictivo materia de acusación, y las circunstancias, con énfasis en las acciones y expresiones que son consideradas delictivas, de forma minuciosa y detallada.

d.- La sospecha grave, que es propia para la imposición de prisión preventiva, y por lo tanto es el grado más fuerte de la sospecha, superior a la sospecha suficiente. Incluye un alto grado probabilidad que el imputado sea condenado. Los elementos de convicción deben ser corroborados por otros, y debe contar con un alto nivel incriminatorio, vinculando al imputado con el hecho punible.

(Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, 2017)

Fuente: Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433
Elaboración: Propia

Análisis

Ahora bien, dentro del fundamento 23° de la presente Sentencia Plenaria Casatoria se desarrolla como es que se debe realizar la actividad probatoria en conjunción con el estándar o nivel de sospecha que debe contener cada estadio dela investigación fiscal, hasta el momento de emitir sentencia, que es por su propia naturaleza cuenta con un nivel tal de verdad y certeza que permite condenar a una persona, a través del desarrollo y análisis probatorio que ha logrado transgredir cualquier duda. Este nivel alcanzado al momento de emitirse sentencia, como todo proceso o procedimiento que pasa por las mano del hombre, se tiene una tendencia a ser perfeccionado, dado que se pueden cometer errores, tanto en el desarrollo de la investigación, en la etapa intermedia, y por supuesto en el desarrollo del plenario, por lo que la ley penal adjetiva le otorga a las partes la posibilidad de impugnar la sentencia a través de la presentación de recursos, que incluso están facultados de anular el proceso y retrotraer el mismo hasta el estadio donde se cometió la infracción, es adecuado mencionar que para que suceda ello se deben respetar los presupuestos, en primer lugar de forma y plazo, y de fondo, donde se deberá cuestionar los criterios, la forma y el contenido de la resolución emitida por el órgano *a quo*, teniendo principal énfasis en la motivación del juzgador, y si esta ha incurrido en vicios que provoquen la nulidad de la sentenciay que por tanto se requiera un nuevo pronunciamiento, garantizando de esta forma el acceso a la justicia y la pluralidad de instancias que protege la Constitución.

El fundamento presentado hace referencia al término sospecha, y que no debe ser

entendido en base a su significado coloquial o utilizado socialmente, sino corresponde a un término técnico procesal con distintos niveles de intensidad, y que deberán ser superados de forma distinta conforme el estadio del proceso penal, o de los actos impulsados por el fiscal y concedidos por el Juez. Estos niveles de sospecha pueden iniciar desde la sospecha inicial simple, como el nivel más bajo de sospecha, hasta la sospecha grave, como el último nivel de sospecha,propia de la prisión preventiva. De lo mencionado es propicio revisar cada nivel de sospecha, con fines de comprender cómo funcionan estos niveles de sospecha y descubrir su relación con el problema de investigación de la presente tesis, y que será discutido más adelante. Así pues, inicialmente tenemos al nivel de sospecha inicial simple, que la Corte nos menciona que es aquel que está conformado por hechos concretos que inician las indagaciones durante etapa postuladora del proceso penal. En un segundo estadio se tiene a la sospecha reveladora, que esde mayor intensidad que la simple, donde ya se tiene intensificados los elementos propios de una actividad criminal, y para el caso de lavado de activos, se tiene la conducta particular de lavado, junto con ella se requiere haber identificado laactividad criminal que ha generado los activos que son materia de transformación o lavado, sobre este punto debemos recordar que no es necesario tener un conocimiento amplio sobre esta actividad previa, ni contar con una sentencia consentida de la misma, más si contar con un conocimiento objetivo y que haya podido ser advertido por el imputado de lavado al momento de cometer el delito.La sospecha reveladora es necesaria para la formalización de la investigación preparatoria, a diferencia de la sospecha simple que se requiere para llevar a cabo las diligencias preliminares. Como tercer estadio de sospecha, tenemos a la sospecha suficiente, que ya es un estado de sospecha donde se tiene una alta probabilidad de condena en comparación a la posibilidad de absolver al imputado,y por ende contiene de una forma extensa y detallada la relación de los hechoscon el investigado, para este momento el director de la investigación ha recabado las suficientes

pruebas e indicios que le permiten emitir la acusación fiscal, pero *contrario sensu*, de no haber los suficientes elementos de convicción que permitan acusar, se deberá emitir la disposición de archivo del caso. De esto último es importante señalar, que los casos más grandes que se han suscitado en nuestro país durante los últimos años, tienen como protagonistas a funcionarios públicos y a altos representantes de empresas transnacionales y nacionales, por lo que son casos de interés para toda la población, sin embargo, a la fecha, ninguno ha sido terminado, o arribado a un juicio oral, que por ahora sólo hay un caso en estaetapa del proceso penal. El equipo especial nombrado para estos casos no tenido otra alternativa que solicitar el máximo plazo legal para llevar a cabo la investigación, y lamentablemente recurren a solicitar la prisión preventiva a modo de asegurar la presencia del imputado en el proceso, pero se puede inferir que se ignora el nivel de sospecha que debe de contar el requerimiento de prisión preventiva, además de los requisitos que debe contar el requerimiento. Por último, se tiene a la sospecha grave, que es el máximo nivel de sospecha, con una probabilidad alta de condena, esta es la necesaria para imponer una prisión preventiva.

5.1.3. Sobre las implicancias de la Sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ del Delito de Lavado de Activos en Puerto Maldonado a la fecha

Teniendo ya desarrollado los objetivos específicos, que coadyuvan a desarrollar el objetivo general, es menester hacer lo propio para responder la interrogante principal y el objetivo general correspondiente, para lo cual se ha realizado la siguiente tabla:

CUADRO N°6

Sobre Las Implicancias Del Delito De Lavado De Activos	
La Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017	
Fundamento 12°	Mediante dicho fundamento, se aprecia necesariamente que no se puede rechazar ni poner en duda la autonomía del delito de lavado de activos en nuestro sistema penal. Por lo tanto, no se debe

	obstruir ni evitar la investigación, el juzgamiento y la sanción de un delito de gran relevancia política y criminal, como lo es el lavado de activos, al exigir como condición previa la identificación específica de la naturaleza, circunstancias, actores o destino jurídico de los delitos antecedentes que pudieran haber dado origen a los bienes involucrados en posteriores operaciones de colocación, intercalación o integración. Y conforme ello se adopta una interpretación forzada de estos requisitos vaciaría de sentido el objetivo y la utilidad política y criminal, debilitando así el efecto preventivo general que la criminalización nacional e internacional del lavado de activos tiene en la actualidad. Esto resulta, además, incoherente e inapropiado en un contexto donde existe una clara preocupación social por el resurgimiento de la corrupción sistémica atribuida a figuras políticamente expuestas y su posible impunidad. Para considerar un hecho como delito de activos se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: **a.-** Identificar adecuadamente una operación o transacción inusual o sospechosa, un incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito **b.-** Adscribir estos hechos o condiciones económicas a por lo menos una de las conductas descritas en el delito de lavado de activos, en el artículo 1, 2 y 3 del DL 1106 y sus modificaciones a través del DL 1246 **c.-** Señalar los indicios o señales de alerta que permitan imputar un conocimiento o realizar una inferencia razonable, sobre el potencial origen ilícito de los activos y que

	son objeto de la actividad atribuida. Tendrá relevancia los informes que emitan la Unidad de Inteligencia Financiera, así como la documentación económica, tributaria, financiera reunida. (Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433,2017)

Fuente: Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ- 433

Elaboración Propia

Análisis

Ahora bien, una vez conocidos los requisitos para realizar la actividad probatoriaen el delito de lavado activos, tales como la prueba por indicios, el conocimiento presunto o ligero de la actividad criminal fuente y realizar el examen de estos mediante las reglas de la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia, entre otros, se requiere analizar los elementos típicos objetivos del lavado de activos. Se tienen tres elementos, el primero es la identificación adecuada de una

operación o transacción sospechosa, o que puede ser un incremento patrimonial anómalo no justificado y que puede arrogarse al investigado. Este primer estadio tiene que ver con detectar ciertos movimientos financieros o de propiedad que son reportados por entidades o dependencias del Estado, tales como la UIF, queinforman sobre estas anomalías y que, en un primer momento, de ser posible se ponen en contacto con el usuario, para que pueda justificar aquellos movimientos de no haberlo hecho, y si no se satisface esta justificación, se inicia las pesquisas de ámbito penal.

El segundo elemento es el acto de subsumir los hechos en cualquiera de las conductas descritas en él (DL N°1106, 2017), a través de sus artículos 1, 2 y 3, puesto que el delito de lavado de activos no se encuentra regulado a través del Código Penal, sino a través

del citado DL. El artículo 1 de menciona actos de ocultamiento y transferencia, donde el agente realiza estas acciones transfiriendo dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito que debe ser de conocimientoo al menos el agente debe presumirlo, este primer supuesto tiene una pena no menor de 8 años ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad y de 120 a 350 días multa. El segundo gran supuesto son los actos de ocultamiento y tenencia, que cuenta con varios verbos rectores tales como, adquirir, utilizar,guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener dinero, efectos o bienes que se pueden presumir como ilícitos o se conocía de su origen ilegal. Todas estas acciones deben ser realizadas con el fin de evitar su identificación y así impedir su decomiso o incautación, por lo que el agente será acreedor de una pena no menor de 8 años ni mayor a 15 años, y la misma cantidad de días multa considerados anteriormente. Y como tercer elemento objetivo del lavado de activo se tiene a los actos de transporte, traslado o salida de dinero o si fuera el caso, de títulos valoresy que no requiere mayor detalle que mencionar que toda acción de trasladado de dinero o de un título valor en el país, con el fin de evitar que sea decomisado o incautado. Se puede interpretar que, de estos elementos objetivos, no basta con subsumir los hechos materia de investigación en lo señalado por el DL, sino que serequiere identificar y presentar elementos de prueba que fundamenten la intención del agente. Es decir que no basta con determinar la acción, sino estas deben tener un fin.

Ahora bien, para poder dilucidar realmente las implicancias del Pleno Jurisdiccional analizado a lo largo de esta indagación, es necesario contrastar el contenido de este precedente con la resolución de un caso que aplique o utilice el contenido del Pleno como doctrina jurisprudencial, respecto a la problemática propuesta.

En atención, a lo mencionado se tiene lo desarrollado por la Sentencia de Casación N°1723-2018/Puno (2021) la cual se desarrolla gracias a la presentación del recurso

extraordinario de casación por parte del representante de la fiscalía, en contra de la resolución emitida por el órgano *A quem,* que confirmó la sentencia emitida por el *A quo* que absolvieron a los imputados como presuntos autores del delito de lavado de activos, por realizar acciones de conversión y de transferencia, además revocando la comunicación con la fiscalía especializada en perdida de dominio.

Como antecedentes procesales del caso, se tiene que, durante el desarrollo del plenario, se determinó que los encausados debían ser absueltos por actos de conversión, y transferencia, en cambio debían circunscribirse dentro de los actos de ocultamiento y tenencia dentro del delito de lavado de activos, así como la remisión al proceso de perdida de dominio. No obstante, durante el desarrollo del juicio, no se aplicó el criterio fijado por la Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017/Cj-433, pues no se llego a determinar el origen ilícito del delito, pues como señala la citada, es necesario que se actúen los necesarios medios probatorios que superen toda duda razonable respecto del delito precedente.

En el caso, no se realizó el examen de imputación necesaria respecto a los elementos constitutivos del delito en cuestión, ignorando la doctrina fijada en la Sentencia Plenaria estudiada, siendo estos los argumentos mostrados por el recurrente.

Por lo que, la Corte, en respecto a lo mencionado la Sala Penal reconoce la doctrina jurisprudencial a la Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017/CIJ-433 del once de octubre de 2017, señalando que este precedente fija que, respecto al carácter independiente del delito de lavado de activos, que, si bien es cierto, se remite al contenido del D.L. N°1106, es claro que se trata de un tipo independiente, por lo que requiere de la aplicación del ejercicio probatorio, durante todo el desarrollo del proceso, pues el estándar de la prueba que se exige es alto, para delimitar elementos suficientes que sustenten o desestimen el hecho.

Por lo tanto, lo mencionado por la sentencia citada, en aplicación de la Sentencia Plenaria Casatoria, exige un estándar de prueba alto, por lo tanto, en los casos llevados por indagaciones del delito de lavado de activos se requiere que se realicen todos los actos procesales necesarios para determinar si los hechos efectivamente se configuran como el delito, cosa que no se evidencia en el caso citado.

5.2. DISCUSIÓN

Dentro de este subcapítulo se desarrollará de forma más amplia los problemas propuestos en la presente tesis de investigación, así como el desarrollo de los objetivos específicos que permiten contestar y cumplir el objetivo principal planteado. Para ello se discutirán los resultados presentados, que para el caso concreto se ha analizado los principales fundamentos presentes en la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017 sobre lavado de activos, con particular énfasis en aquellos fundamentos que coadyuven a determinar los principales aspectos deeste cuerpo jurisprudencial vinculante en materia de lavado de activos.

En primer lugar, se planteó como primer objetivo específico „ Determinar la valoración de la prueba en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433“, y para ello es necesario repasar y discutir propiamente los resultados presentes en el subcapítulo anterior. Como se hapodido observar en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017 se ha desarrollado de forma amplia los elementos del delito de lavado de activos, desde los elementos objetivos, los subjetivos y cómo es que debe realizar la interpretación de losindicios, esto es a través de las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas delas experiencias. De estos fundamentos los más relevantes para contestar elobjetivo planteado son todos aquellos que desarrollan el estándar de la prueba y la actividad probatoria durante un proceso penal por lavado de activos. Por lo que es necesario abordar en primer lugar, a los 4 niveles de sospecha, teniéndose la simple, la

reveladora, la fuerte y la sospecha grave, que son necesarias en distintas etapas y actos de investigación durante el proceso penal. Estos niveles de sospecha determinan las actuaciones del representante del Ministerio Público, sin embargo, como ya se ha mencionado en los procesos de lavado al sólo contarse con pruebas por indicios es complicado de reforzar la teoría del caso, por lo que los plazos de investigación se extienden. En cuanto la valoración de la prueba, la Sentencia Plenaria Casatoria analizada determina que se realizar dentro de un contexto analítico adecuado, bajo la utilización de un silogismo, que determina como premisa mayor a las reglas de la sana, y la premisa menor representada por la presencia de pruebas, y se ausentarse la premisa menor, es decir las fuentes deprueba, por lo que debe declarar al imputado como absuelto de los cargos que sele imputaban.

La valoración de la prueba en delito de lavado de activos debe realizarse de igual forma para cada supuesto propuesto por el DL 1106, en sus art. 1,2 y 3, aplicando la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente aceptados, es decir que si se trata de un supuesto del art. 1 del DL citado, por ejemplo el acto de transferir dinero de una cuenta a otra propia de un tercero, si aplicamos las reglas de la lógica, tenemos que las transferencias de grandes cantidades de dinero se pueden realizar en pequeños montos o mediante retiros y depósitos continuos, con el fin de evitar la intervención lógica de la UIF, y no teniéndose otra explicación válida este elemento sería el tercer excluido, y portanto se determinaría que estas transferencias se realizaron con fines de lavado de activos.

Si bien es cierto, en el DL 1106 se estipula que el imputado debe conocer o presumir el origen ilícito del dinero, activos o bienes que son materia de investigación por lavado de activos, este conocimiento no exige que sea amplio o que este cuente con una sentencia previa, por el contrario sólo se necesita que relacione las actividades delictivas y como ya

hemos establecido, si no existe otra explicación para sustentar el origen de los bienes, activos o dinero, entonces se presume que son de origen ilícito. Por otro lado, utilización de la duda razonable tiene una relación con el principio de presunción de inocencia como regla de juicio, y de no haber prueba que corrobore la tesis de culpabilidad, no se puede imponer una condena. En cuanto al elemento subjetivo y que debe ser materia de probanza, es la intención del agente de cometer los actos de lavado tales como transformación, transferencia, transporte u otro mencionado por el DL 1106.

Por lo que se tienen tres elementos para ejercitar la actividad probatoria en delito de lavado de activos, el conocimiento suficiente de los hechos ilícitos que han generado los activos que serán materia de lavado, la recolección y recusación de indicios que permitan desarrollar y comprobar la culpabilidad del agente y la interpretación de estos elementos en base a las reglas de la sana crítica enproporción a la presencia de pruebas o ausencia de ellas.

Como parte de la investigación planteada se propuso el segundo objetivo específico „Determinar si las investigaciones por delito de lavado de activos sonsusceptibles de llegar a juzgamiento en base a la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433“, y en base a lo analizado en el capítulo de resultados, la Sentencia Plenaria Casatoria menciona que las pesquisas realizadas por el fiscal es de su mera decisión y dirección en base a los niveles de sospecha para iniciar las diligencias preliminares, la formalización de la investigación, la acusación y en determinados casos y con el nivel de sospecha grave, presentar un requerimiento de prisión preventiva. Pero del análisis de la Sentencia Plenaria Casatoria se puede observar que el estándar probatorio es demasiado elevado y provocan una dilación exagerada de los casos, que no conllevan a la presentación de requerimientos de acusación, y de los casos donde se han suscitado prisiones preventivas, estas han sido revocadas por el TC justamente por la ausencia de graves y fundados elementos de

convicción. Se puede observar que esta jurisprudencia vinculante toma a la investigación por lavado de activos como situaciones complejas, donde no existe posibilidad de obtener prueba directa, por lo que toda la actividad probatoria se basa en indicios, por lo que es muy complicado relacionar al agente directamente con elelemento objetivo que permita dilucidar su culpabilidad, y junto con ello la formade prueba del elemento de tenencia interna también, inferimos, se realiza a través de indicios. Por lo que un proceso de que de por sí ya es complejo, la actividad probatoria lo dificulta aún más. Un elemento que también debe tomarse en cuenta los citados niveles de sospecha que debe de contar el proceso penal, por lo menos hasta el momento del juzgamiento donde se arribaa un nivel de certeza y verdad, sin embargo del análisis de los fundamentos destacados de la Sentencia Plenaria Casatoria estudiada, se puede inferir que durante todo el proceso de investigación sólo se acopian indicios, que noterminan de satisfacer el nivel de sospecha suficiente o que no permiten determinar lógicamente que el investigado ha cometido los actos de lavado, y de los casos emblemáticos que han venido suscitándose en la última década,el tratamiento de los indicios, el estándar de sospecha y el plazo de las investigaciones parece que entorpecen y demoran el labor del Ministerio Público. En cuanto al inicio de las investigaciones, que debe hacerse bajo sospecha simple, se conoce que en muchas ocasiones los indicios recabados se basan en investigaciones periodísticas y que pueden prestarse de manera política, por lo que el fiscal a cargo apresura su accionar, no teniendo los suficientes indicios que permitan fundamentar una acusación, por lo que se utiliza a la prisión preventiva como herramienta a favor de la investigación y de extender el tiempo de investigación, así como utilizar esta estrategia de forma política, demostrando que hay resultados, no obstante, en las audiencias de prisión preventiva se comprueba que los indicios no fundamentan la sospecha grave que debe de contar el requerimiento de prisión preventiva, dado que la posibilidad de condena, se supone que es la más alta posible por lo que se debería presentar una acusación fiscal,

que deberá pasar a la etapa intermedia del proceso, sanearse y emitirse el auto de enjuiciamiento, pero el Ministerio Público en base a la tesis de mantener la presencia de los investigados y que no se sustraigan de la acción penal, o se entorpezca la investigación, por lo que recurren indiscrimidamente a la prisión preventiva con fines de recabar más indicios, lo que claramente demuestra una contradicción en el accionar de la fiscalía y de la interpretación de la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017. En pocas palabras, el delito de lavado de activos requiere el acopio de indicios para probar las acciones de lavado, se requiere un ligero conocimiento del agente, sobre el origen de los bienes o activos que se lavan, y para emitir actosde investigación como formalización, o acusación, se requiere un nivel desospecha reveladora o sospecha fuerte, por lo que los indicios deben se conducentes y deben permitir inferir lógicamente que se han realizado los hechos materia de proceso, por lo que al momento de solicitar una prisión preventiva o una acusación, se supone que ya se tiene una probabilidad alta decondena, por lo que no se debería encarcelar a una persona para poderinvestigar, sino lo contrario. Ello nos permite decir que los principales aspectos de la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017, elevan un estándar probatorio y deactividad investigativa alta, pero que es mal utilizado o interpretado por el director de la investigación, por lo que no permite un acceso a la justicia adecuado y eficaz, dado que el paso al juicio oral es muy dilatado en el tiempo, por lo que el principal objetivo de esta tesis estaría satisfecho. El mismo hecho de contar con estándar tan alto para emitir una acusación fiscal, en cuanto a la sospecha que para ese momento lo que en un principio se fundamentó sólo con indicios, ya se debería contar con un alto nivel de certeza y una relación entre el elemento factico con el accionar del imputado que permita fundamentar una condena ya debería estar identificado, para fundamentarlo y crear convicción en el juez, que en base a los elementos fácticos presentados pueda motivar su decisión de condenar al imputado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se analizó como es la valoración de la prueba y la prueba por indicios en el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433, concluyéndose que los tres elementos para ejercitar la actividad probatoria en el delito de lavado de activos. El conocimiento de los hechos ilícitos que, generado activos materia de lavado de activos, la recolección y recusación de indicios que permitan comprobar la culpabilidad el imputado, y la interpretación de estos elementos en base a las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia, la lógica y el conocimiento científico socialmente aceptado.

SEGUNDA. – Se determinó que la actividad procesal y el nivel de sospecha en el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433 permiten llegar a un juzgamiento en base a que el delito presente en la sentencia estudiada requiere, emitir actos de investigación como formalización, o acusación, con un nivel de sospecha reveladora o sospecha fuerte, por lo que los indicios deben se conducentes y deben permitir inferir lógicamente que se han realizado los hechos materia de proceso, no obstante la utilización indebida de estos no permiten el paso al juzgamiento de una forma eficaz y ágil.

TERCERA. Se determinó que las principales implicancias de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 son elevar un estándar probatorio y de actividad investigativa alta, mediante la utilización de niveles progresivos de sospecha y prueba por indicios. Sin embargo, es mal utilizado o interpretado por el director de la investigación, que no permite un acceso a la justicia

adecuado y eficaz, pues el tránsito por el juicio oral es demasiado dilatado, lo puede afectar una tutela jurisdiccional adecuada.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda a los representantes del Ministerio Público se determine la estrategia procesal mediante la elaboración de un proyecto de ley con el fin de brindar adecuadamente una reforma y con ello mejorar los esfuerzos para recabar de forma prudente y veraz los elementos de convicción que les permitan elaborar un requerimiento adecuado.

SEGUNDA. – Se recomienda a los miembros del Ministerio de Justicia, Poder Judicial, y Colegios de abogados, que realicen jornadas de capacitación sobre el delito de lavado de activos con el fin de actualizar la normativa y apreciar desde varias aristas la discusión sobre los elementos de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, de tal manera que se permita una mejora sustancial del tratamiento de este delito, y los efectos que se generen.

TERCERA. - Se recomienda a los especialistas en materia penal del Perú, a realizar una investigación exhaustiva sobre el tema de lavado de activos guiados por la presente investigación, así como de la propia valoración de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, con el fin de profundizar los conocimientos y brindar mejoras para la regulación sobre valoración de la prueba, la prueba por indicios y el nivel de sospecha en el delito de lavado de activos.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, L. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. *Cuestiones Jurídicas, 1*(2), 51-72. https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf

Acuerdo plenario, Nº 3-2010/CJ-116 (VI Pleno jurisdicional de las salas penales permanente y transitoria 16 de Noviembre de 2010). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ba708804bbfaf088b82db40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_03_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ba708804bbfaf088b82db40a5645add

Acuerdo Plenario, Nº 3-2010/CJ-116 (Salas Penales Permanentes y Transitorias 16 de Noviembre de 2010).

Bellido, J. (2020). *El delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la sala penal de Lima 2020.* Tesis, Universiadd Autónoma del Perú. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1835/Bellido%20Montoya%2c%20Juan%20Manuel%20y%20Contreras%20Reyes%2c%20Mirella%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bustamente , M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis, 24*. ttps://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651

Calisaya, C. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista Derecho, 3*(1), 121–139. https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.20

Campoverde, J., Orellana, W., & Sánchez , M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad, 10*(2), 318-322. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318&lng=es&tlng=es.

Caro, D. (2015). Lavado de Activos provenientes del Delito Tributario. *Ius Et Veritas, 24*(50), 216-232. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14816

Casación N°1723-2018/Puno, 1723-2018 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de

Justicia de la República 19 de octubre de 2021). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Casacion-1723-2018-Puno-LPDerecho.pdf

Claudeville, M. (2012). Un estudio textual como aporte al ejercicio de la ciudadanía. *Letras*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0459-12832012000100003&lng=es&tlng=es.

Coloma, R. (2012). Realmente importa la sana crítica. *Revista chilena de derecho, 39*(3), 753 - 781. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372012000300007

Congreso de la república. (1993). *Constitución Política del Perú.* Rivadeneira.

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Naciones Unidas 1998). https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Decreto legislativo, Nº 1106 (Congreso de la República 19 de Abril de 2012). https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2012/ABRIL/DL%201106.pdf

Díaz. (2017). El lavado de activos o blanqueo de capitals y su regulación es Espña. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 133-170. https://rpcp.pe/index.php/RPCP/article/download/56/128

Fernández, J. (2009). Fraude fiscal y lavado de capitales. *Política criminal*(7), 151-170. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992009000100005

Floiran, E. (1995). *De las pruebas penales.* Temis. https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/17240-T.I.pdf

García , L., & Vicuña , M. (2014). Elementos de la sana critica en el proceso civil. *Justicia*(26), 44-57. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000200004&lng=en&tlng=es.

García, E. (2023). Derecho Penal contemporáneo. *Universidad de San Carlos de Guatemala, 7*(1), 119–129. https://doi.org/https://doi.org/10.36314/cunori.v7i1.212

García, J. (2021). *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo.* Asociación Iberoamerciana de Derecho Romano. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=839846

García, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Fónesis, 10*(3), 105-116. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005&lng=es&tlng=es.

Guillén, F. (2021). La prueba de presunciones en el proceso civil romano y su recepción en el derecho argentino. *Universidad de la Plata*, 321-328. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-40119301200

Guzman , J. (2021). *Autonomia del delito del lavado de activo respecto del delito fuente.* Tesis, Universidad Peruana los Andes. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2749/TESIS%20-%20AUTONOMIA%20DEL%20DELITO%20DE%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS%20RESPECTO%20DEL%20DELITO%20FUENTE..pdf?sequence=3

Hernández, H. (1996). Informática y delito de lavado de activos. *Revistas Uexternado de Colombia*, 47-74. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/961/911

Hernández, L. (2018). Los medios probatorios en Colombia y su indicidencia en el encargo de una auditoría: una perpectiva desde el pentágono del fraude. *Revista republicana*(25), 117-134. https://doi.org/https://doi.org/10.21017/rev.repub.2018.v25.a52

Huaylla, J. (2021). *Regulación actual en el Perú del autolavado de activos previsto en el Decreto Legislativo Nº 986 y Nº1106.* Tesis, Unviersidad Ateno Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7770

Huisa , V. (2018). *La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en el Perú.* Tesis, Unviersidad Nacional del Altiplano. https://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/10438/Huisa_Pacori_Victor_Saul.pdf?sequence=1&isAllowed=y

I Pleno Jurisdiccional casatorio de las salas penales permanente y transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria Nº-2017/cij-433 (Corte Suprema de Jusicia de la República 11 de Octubre de 2017). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf

Iglesisas , L. (2021). Estudio comparado del proceso penal en los derecho castellanos en ingles en la Edad Media. *Revista de estudio históricos-jurídicos*(43), 315-339. https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100315

(2019). *Importancia de impelementar un proeso administrativo único para la administración públic.* Tesis, Universidad Simón Bolivar Sede Ecuador. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6995/1/T3001-MDA-Mendez-Importancia.pdf

López, F., González, E., Serrano, M., & Antequera, R. (2011). Una visión histórica de las drogas de abuso desde la perspectiva criminalógica. *Cuadernos de Medicina Forence, 17*(1), 21-33. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062011000100005&lng=es&tlng=es.

Lorca, A. (2009). Garantismo y derecho procesal ¿Una aporía del método constitucional? *III Ecuentro Latinoamerciano de Posgrado en Derecho Procesal*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2134/2067/

Matute, J. (2018). *El origen ilícito de los activos en el delito de lavado del caso coopera.* Tesis, Universidad e Cuenca. http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31162/1/El%20origen%20il%c3%adcito%20de%20los%20activos%20en%20el%20delito%20de%20lavado%20de%20activos%20del%20caso%20Coopera.pdf

Millán, J. (2021). Lavado de activos y expansión del Derecho Penal. *Revista Indisiciplinas, 7*(14), 105–128. https://doi.org/10.24142/indis.v7n14a5

Morón , M. (2021). Comentario y crítica a lavado de activos y bien jurídico de Álvaro Salgado González. *Revista Jurídico*(18), 3-13. https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/Juridica/article/download/4037/3250

Muñoz, H. (2012). La verdad y el Proceso. *Derecho y Sociedad*, 188-195. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13075/13687/

Nieva, J. (2018). La carga de la prueba: una reliquia histórica que debería ser abolida. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*(1), 129–146.

https://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/la-carga-de-la-prueba-una-reliquia-historica-que-debeira-ser-abo

Padilla , R. (2016). Ese dolor de cabeza llamado prueba legal tasada: la anticipada aplicación del proyecto de código procesal civil, que los tribunales ordinario de justicia se encuentran llevando a cabo. *Actualidad legislativa*(26), 401-410. https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722016000100016

Páez, A. (2015). *Hechos, evidencia y estándares de prueba.* Kimpres SA. https://www.derechopenalenlared.com/libros/hechos-evidencia-estandares-de-prueba.pdf

Parra, J. (2006). *Manual de derecho probatorio.* Editorial ABC. https://www.academia.edu/34283049/MANUAL_DE_DERECHO_PROBATORIO

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito.* APECC. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf

Pérez, K. (2024). *La autonomía del delito de lavado de activos a lauz de los instrumentos internacionales adoptados por el Perú de lucha eficaz contra dicho fenómenos socio-económico.* Tesis, Universidad Naciona Pedro Ruiz Gallo. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12623

Piva, G., & Armas, R. (s.f). Derecho penal en la antiguedad. *Vlex*, 71-98. https://international.vlex.com/vid/derecho-penal-antiguedad-924078110

Prutting, H. (2010). Carga de la prueba y estándar probatorio: la influencia de leo rosenberg y karl hainz schwab para el desarrollo del moerno derecho probatorio. *Revista Ius et Praxis, 16*(1), 453 - 464. https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v16n1/art15.pdf

Puerta, L. (2014). La prueba en el proceso penal. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1706461.pdf

Quintero , B., & Prieto, E. (1995). *Teoría general del proceso.* Editorial Temis. https://www.corteidh.or.cr/tablas/17525.pdf

Ramírez, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de Derecho, 77*(170), 170. https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a09

Rangel, H., Barrera, G., & Gómez, O. (2021). Clasificación del riesgo de lavado de activbos y

financiación del terrorismo en Colombia en 2019. *Pontificie Universidad Javeriana, 22*, 1-18. https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc22.crla

Reyes , S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho, 25*(2), 229-247. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200010

Robeiro, F. (2016). *Los sitemas de valoración probatoria.* Universidad la gran Colombia . https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4387/Sistemas_valoraci%C3%B3n_probatoria.pdf?sequence=1

Rogríguez , S. (2004). Los actos ilícitos en el derecho romano. *Vniversitas*(107), 692-746. https://www.redalyc.org/pdf/825/82510718.pdf

Silva, J. (2012). *Aproximación al derecho penal contemporáno.* Editorial IB de F. https://zelaeditorial.com/wp-content/uploads/2024/02/Indice-Silva-Aproximacion.pdf

Silva, K. (2021). Líneas generales de dilimitación normativa del delito de lavado de activos. *Revista Derecho Penal y Criminología, 42*(113), 147-174. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8249/13770

Soberón, R. (1994). Influencia del tema del narcotráfico en el desarrollo del derecho internacional y las relaciones internacionales. *Estudios Internacionales, 1*(2), 95-101. https://doi.org/https://doi.org/10.18800/agenda.199402.007

Teijón, M. (2023). Los delitos de peligro en el derecho penal contemporáno. *Revista Electrónica Penal y Criminología*(25), 25-29. www.revistacriminologia.com.

Valderrama, Y. (2015). La legitimación de Capitales y sus impicaciones económicas. Una aproximacion a la conceptualiación de este delito. *Revista de Estudios Interdiciplinarios en CIencias Sociales UNIVERSIDAD Rafael Bellos Chacin*, 460-475. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6436334.pdf

Vázquez, E. (2022). El delito de lavado de Dinero en México. `*Pensamiento crítico, 4*(1), 164-174. https://www.pensamientocriticoaymara.com/index.php/rpca/article/view/80/184

Víchez, R. (2022). Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la adminstración pública en el Perú. *Revista de Derecho*(21), 173–189.

https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2911

Wolff, H. (1976). La historia del derecho griego: su función y posibilidades. *Revista de estudios históricos-juridicos*(1). https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/7

Yumpo, R. (2018). *La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima Norte, año 2017.* Tesis, Universidad César Vallejo. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2937264

Zanetta, M., & Villalba, J. (2020). Crímenes, delitos y cuasidelitos en Roma. Su inserción en el derecho penal argentino. *Revista bibdigital*(2), 27-50. https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/rdr/article/view/4897/3196

Zimmermann, R. (2010). *Derecho romano, derecho contemporáneo, derecho auropeo.* Universidad Externado de Colombia. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7C6jDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA3&dq=derecho+comtempor%C3%A1neo&ots=rOjrFrALB9&sig=bKj9rkEeeKO1J8w0hd5Oc6mD5rQ#v=onepage&q=derecho%20comtempor%C3%A1neo&f=false

Anexos

Anexo 1 **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Tesis titulada: "Implicancias de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/Cij-433 En el delito de lavado de activos Puerto Maldonado 2019

<table>
<tr><th>PROBLEMA</th><th>OBJETIVOS</th><th>CATEGORÍAS DE ESTUDIO</th><th>METODOLOGIA</th></tr>
<tr>
<td>a. Problema general

¿Cuáles son las implicancias del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Sentencia Plenaria Casatoria Nº 1-2017/CIJ-433 sobre el Delito de Lavado de Activos en Puerto Maldonado?

b. Problemas específicos

1. ¿Cómo es la valoración de la prueba, la prueba por indicios y nivel de sospecha en el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433?

2. ¿Cuándo una investigación por delito de lavado de activos es susceptible de llegar a juzgamiento en base a la sentencia plenaria casatoria 1- 2017/CIJ-433?</td>
<td>a. Objetivo general

Determinar las implicancias del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Sentencia Plenaria Casatoria Nº 1-2017/CIJ-433 sobre el Delito de Lavado de Activos en Puerto Maldonado.

b. Objetivos específicos

1 Estudiar la valoración de la prueba, la prueba por indicios y nivel de sospecha en el delito de lavado de activos según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433.

2 Establecer si las investigaciones por delito de lavado de activos son susceptibles de llegar ajuzgamiento en base a la Sentencia Plenaria Casatoria 1- 2017/CIJ-433.</td>
<td>CATEGORIAS DE ESTUDIO

1° Sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433

2° Delito de lavado de activos</td>
<td>4.1. Ámbito de estudio
El ámbito de estudio de la presente investigación sedesarrollará en la ciudad de Cusco - Perú
4.2. Tipo y diseño de investigación
<table>
<tr><td>Enfoque de investigación según la herramienta metodológica</td><td>Cualitativo Documental: El Estudio recurrirá al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial</td></tr>
<tr><td>Tipo de investigación jurídica</td><td>Dogmática propositiva: La investigación se orienta al estudio del orden jurídico dentro de alguna comunidad (Witker,1995)</td></tr>
<tr><td>Diseño</td><td>El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar las categorías de estudio, s basa fundamentalmente en la observación d e fenómenos tal y como se dan en su contexto natura para después analizarlos. Según Hernández Sampier (1994.p.189).</td></tr>
</table>
4.3 Unidad de análisis
Para la investigación documental la unidad de análisis temático en nuestra investigación se centra en establecer las Implicancias de lasentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433 en el delito de lavado de activos
4.4 Población de estudio
La población de estudio está conformada por el análisis de la sentencia plenaria casatoria 1-2017/ CIJ-433 del Delito de Lavado de Activos.
4.5 Selección de muestra
Dada la naturaleza de la investigación no aplica la muestra ni muestreo dado que se trabajó con la población de estudio.
4.6 Técnicas de recolección de datos e información
Se aplicó la siguiente:
Técnica
a) Análisis documental, para recoger informacióndocumental y bibliográfica.
Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el</td>
</tr>
</table>

			siguiente Instrumento: • Ficha documental **4.7 Análisis e interpretación de la información** Luego de aplicar el instrumento se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica: a. Elaboración del instrumento de recolección de datos. b. Aplicación del instrumento. c. Análisis e interpretación. d. Elaboración de conclusiones. **4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis** Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2

Ficha Bibliográfica

SENTENCIA_____ _ MATERIA_____ AÑO_____	Editorial Ciudad País
Resumen del contenido	
Número de edición	